

**Comisión Distrital de Seguridad,  
Comodidad y Convivencia en el Fútbol de  
Bogotá D.C. – CDSCCFB**



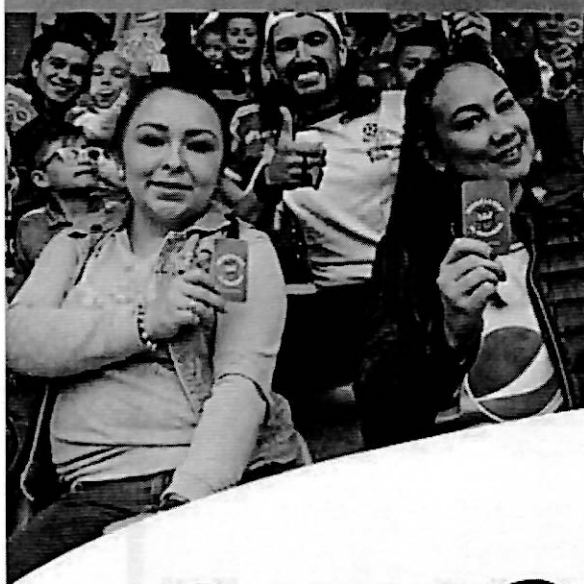
**PROTOCOLO DISTRIITAL DE  
SEGURIDAD, COMODIDAD Y  
CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL  
DE BOGOTÁ**



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**PROTOCOLO DISTRICTAL  
DE SEGURIDAD, COMODIDAD  
Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ**



**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

**COMISIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL  
FÚTBOL DE BOGOTÁ**

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte  
Policía Metropolitana de Bogotá  
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -UAECOB  
Liga de fútbol de Bogotá  
Independiente Santa fe  
Millonarios F.C.  
Club Deportivo La Equidad Seguros  
Club Bogotá F.C.  
Tigres F.C.

**ENTIDADES INVITADAS**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR  
Secretaría Distrital de Salud  
Personería de Bogotá D.C.  
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC  
Barras Futboleras de Millonarios y Santa Fe

Alcaldía de Bogotá

## CONTENIDO

<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	3
<b>SIGLAS</b> .....	4
<b>GLOSARIO</b> .....	5
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>FINALIDAD</b> .....	9
<b>1. MARCO NORMATIVO</b> .....	11
1.1. Normatividad Nacional .....	11
1.2. Normativa Distrital .....	13
<b>2. OBJETIVOS</b> .....	15
2.1. General .....	15
2.2. Específicos.....	15
<b>3. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	16
3.1. Organización de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol de Bogotá D.C. – CDSCCFB .....	16
3.1.1. Secretaría Técnica .....	17
3.1.2. Funciones de la CDSCCFB .....	17
3.1.3. Reuniones .....	18
3.1.4. Toma de Decisiones .....	18
3.1.5. Obligaciones de los Miembros.....	19
3.2. El Puesto de Mando Unificado – (en adelante PMU).....	19
3.2.1. Puesto de Mando Unificado Alternativo (en adelante PMUA) .....	20
3.2.2. Organización del PMU.....	20
3.2.3. Requerimientos del Puesto de Mando Unificado .....	21
<b>4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD Y COMODIDAD PARA ESTADIOS</b> .....	22
4.1. Camerinos Equipos Local y Visitante .....	22
4.2. Camerino de Árbitros.....	22
4.3. Banco de Sustitutos .....	23
4.4. Banco Comisario Deportivo .....	23
4.5. Tribunas .....	23
4.6. Tribunas Espectadores con Discapacidad Física .....	23
4.7. Registradoras o Tornos de Ingreso .....	24
4.8. Numeración de Tribunas .....	24
4.9. Malla de Separación.....	24
4.10. Servicios Sanitarios .....	25
4.11. Señalización .....	25

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

4.12. Corredores de Evacuación Tribunas .....	26
4.13. Corredores de Evacuación Zona de Gramilla .....	26
4.14. Puertas de Evacuación.....	26
4.15. Puertas de Evacuación hacia la Zona de Gramilla .....	26
4.16. Espacios para Medios de Comunicación .....	27
4.17. Sala o Puesto de Atención Médica .....	27
4.18. Publicidad estática en el Terreno de Juego .....	27
4.19. Sistemas de Perifoneo .....	28
4.20. Cámaras de Circuito Cerrado .....	28
4.21. Sala de Observación .....	28
4.22. Detectores de Metales.....	29
4.23. Escáner.....	29
4.24. Sistema de Ingreso.....	29
4.25. Ámbito de Aplicación .....	30
<b>5. PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA .....</b>	<b>31</b>
5.1. Planes de Seguridad .....	31
5.2. Horarios establecidos para el Estadio Nemesio Camacho «El Campín» .....	31
5.3. Horarios establecidos en el Estadio Metropolitano de Techo.....	32
5.4. Clase D: partido de baja complejidad .....	33
5.5. Equipos que no tengan barras futboleras .....	33
5.5.1 Recursos .....	33
5.6. Aseguramiento Estadios.....	34
5.7. Autorización para la utilización de Elementos de Efectos Especiales .....	34
5.8. Pirotecnia .....	34
5.9. Condiciones generales de manejo de elementos de efectos especiales en el Estadio .....	36
5.10. Ingreso de Menores de Edad .....	36
5.11. Protección a los Menores de Edad .....	37
5.12. Sistema de Base de Datos .....	37
5.13. Oficinas Móviles de Denuncias.....	37
5.14. Plan Administrativo del Escenario Deportivo .....	37
<b>6. COMPONENTE SOCIAL .....</b>	<b>39</b>
6.1 Estrategia Más Fútbol Más Vida.....	39
6.2. El Estadio, un lugar mejor para todos.....	39
6.3. Territorios de Fútbol y Vida.....	39
6.4. Campaña #Más Fútbol Más Vida.....	40
6.5. Observatorio de Convivencia y Participación en el Fútbol de Bogotá .....	40
<b>7. DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>42</b>
<b>8.CONTROL DE ACTUALIZACIONES .....</b>	<b>43</b>
<b>(ANEXO).....</b>	<b>45</b>

2

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Siglas	4
Tabla 2. Glosario	5
Tabla 3. Normatividad Nacional	11
Tabla 4. Normatividad Distrital	13
Tabla 5. Horarios establecidos en el Estadio El Campín	31
Tabla 6. Horarios de instalación servicio de Policía para el Estadio El Campín.	32
Tabla 7. Horarios establecidos en el Estadio Metropolitano de Techo.	32
Tabla 8. Horarios de Instalación servicio de Policía en el Estadio Metropolitano de Techo.	34
Tabla 9. Edades mínimas de ingreso en el Estadio El Campín	36
Tabla 10. Edades mínimas de ingreso en el Estadio Metropolitano de Techo	36
Tabla 11. Control de Actualizaciones.	43

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

**SIGLAS**

CTP	Centro Transitorio de Protección.
CDSCCFB	Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá D.C.
CLUBES	Clubes Profesionales de Fútbol de Bogotá D.C.
CNSCCF	Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
COLFUTBOL	Federación Colombiana de Fútbol.
COMPETENCIA OFICIAL	Competición para selecciones nacionales o equipos profesionales de fútbol, organizada por la FIFA o por una Federación.
CONMEBOL	Confederación Sudamericana de Fútbol.
DIFÚTBOL	División Aficionada del Fútbol Colombiano.
DIMAYOR	División Mayor del Fútbol Colombiano.
FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociado.
IDIGER	Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.
IDPAC	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
IDRD	Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
IDU	Instituto de Desarrollo Urbano.
LIFÚTBOL	Liga de Fútbol de Bogotá.
SDSCJ	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
MEBOG	Policía Metropolitana de Bogotá.
PDSCCFB	Protocolo Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá D.C.
PMU	Puesto de Mando Unificado
SDCRD	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
SDA	Secretaría Distrital de Ambiente.
SDM	Secretaría Distrital de Movilidad.
SDS	Secretaría Distrital de Salud.
SUGA	Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital
UAECOB	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Tabla 1 – Siglas

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

**GLOSARIO**

Acciones Pedagógicas de Restauración	Son todas aquellas acciones que buscan reparar una conducta contraria a la convivencia generada por aficionados, hinchas y barras futboleras en los estadios de la ciudad, en el marco de lo establecido por las leyes que rigen el fútbol en Colombia.
Aficionado Fútbol	Persona que pertenece a la afición de un equipo deportivo o al fútbol, entendido como espectáculo en general. (Plan Decenal del Fútbol 2014 - 2024).
Aforo	Para efectos de este documento, se refiere a la capacidad máxima segura para albergar público en las tribunas en los escenarios deportivos. (Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol).
Barras Organizadas	Grupos de aficionados que se organiza en cualquiera de las modalidades legales vigentes, con el fin de apoyar el deporte del fútbol. Cualquiera fuere el modelo de organización, la barra organizada debe contar con un representante legal acreditado (Plan Decenal del Fútbol).
Barras Futboleras Populares	Grupos de aficionados que se ubican en tribunas reconocidas como tales (Plan Decenal del Fútbol), para el caso de Bogotá la Tribuna Sur del Estadio Nemesio Camacho El Campín y Norte y Oriental Sur del Estadio Metropolitano de Techo.
Barrismo Social	Son acciones encaminadas a redimensionar las formas de expresión y las prácticas de los integrantes de las barras de fútbol que inciden negativamente en los ámbitos individuales, comunitarios y colectivos; así como potenciar los aspectos positivos que de la esencia del barrismo deben rescatarse.
Comodidad	Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, se refiere a la "cualidad de cómodo. La cosa necesaria para vivir a gusto y con descanso". Se trata de algo material que genera un estado de placidez y hace que una persona se sienta a gusto en un momento y lugar determinado. En el contexto del fútbol, el Plan Decenal de Fútbol 2014-2024, lo define como "la comodidad se refiere a las medidas necesarias para garantizar el disfrute y goce del espectáculo deportivo en instalaciones que cumplan con los estándares mínimos ergonómicos y de seguridad, incluyendo graderías y sillas adecuadas, accesibilidad y asequibilidad a zonas de alimentación, hidratación, higiene, sanidad y primeros auxilios, que incluyan perspectivas diferenciales de género y de discapacidad".
CONVIVENCIA	Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, se refiere a la acción de convivir –vivir en compañía de otro y otros-, o la coexistencia pacífica y armónica de un grupo humano en un mismo espacio o entorno. En el contexto del fútbol, el Plan Decenal de Fútbol 2014-2024, se refiere al término de convivencia como "la interacción de los diversos actores del fútbol, garantizando la tranquilidad, coexistencia pacífica y armónica de los mismos, antes, durante y después del espectáculo deportivo."
Empresa Salud	Empresas prestadoras de servicios de salud para eventos con aglomeraciones de público.

Empresario	Es la persona natural o jurídica, pública o privada que asume la organización de manera permanente o eventual de partidos de fútbol profesional, y es el responsable de todos los aspectos ante las entidades competentes y la ciudadanía en general.
Principio de Enfoque Diferencial	El Plan Decenal de Fútbol 2014-2024, señala que es “el reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón a su raza, edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Este reconocimiento facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias.”
Escenario Deportivo	Entendidos como aquellas edificaciones diseñadas con el fin de albergar competencias deportivas nacionales o internacionales, en las que se debe cumplir de manera precisa con la normativa de las federaciones internacionales. (COLDEPORTES, 2018) Bibliografía COLDEPORTES. (10 de 08 de 2018). Coldeportes. Obtenido de <a href="http://www.coldeportes.gov.co/?idcategoria=93435">http://www.coldeportes.gov.co/?idcategoria=93435</a>
Estadio	Edificación en el que se juega un partido de fútbol. Comprende todas las instalaciones (a las que solo se puede acceder con la acreditación o boleto correspondiente) dentro de la valla perimétrica exterior y los días de partido, o aquellos en los que se llevan a cabo sesiones de entretenimiento oficiales, incluyendo también el espacio aéreo por encima de ellas. El término circunscribe todos los estacionamientos, áreas VIP/VVIP y de servicio preferente (hospitalidad), áreas de prensa, de los concesionarios de venta de comidas y bebidas, de publicidad, los edificios, el césped, el terreno de juego, el centro de transmisiones, el de prensa, las graderías y los sectores por debajo de estos.
Dispositivos de Humo	Cuerpo preformado o recipiente integral, relleno de compuesto químico cuyo efecto principal es la Emisión de humo de colores.
Logística	Son las empresas prestadoras de servicios para los eventos de afluencia masiva de público como instalación de escenarios, primeros auxilios, vigilancia, seguridad, acomodación y en general los servicios logísticos requeridos, deben garantizar y/o demostrar mediante constancias y certificados, tanto a la administración local como a los administradores de los escenarios, su idoneidad, capacitación y experiencia en la prestación de los diferentes servicios en los eventos de afluencia masiva de público, citando su disponibilidad de personal formado y entrenado, infraestructura, elementos y equipos adecuados para la prestación óptima del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3888 de 2007 Artículo 18.
Organizador	Se entiende por tal a los dirigentes, entre ellos los clubes profesionales o aficionados, empresarios, empleados o dependientes de las entidades que tengan bajo su cargo la organización, promoción y control de cualquier tipo de espectáculo de futbol. (inciso 9 del artículo 5 del Decreto Nacional 1007 de 2012)
Pirotecnia	De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Distrital 751 de 2001, se entiende por “artículos pirotécnicos, los artefactos fabricados para producir efectos sonoros, visuales y auditivos a través de combustión o explosión, comprendida como tal, una reacción química rápida”.

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

Plan de Emergencias y Contingencias	Es un instrumento donde se define la organización, las funciones, los responsables y los recursos que son aplicables para garantizar el desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes; así como atender las emergencias que se puedan presentar, y los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas.
Restricción	Se entenderá por restricción, la medida impuesta por la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá D.C. – CDSCCFB, cuando estas no comprometan las regulaciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, 1445 de 2011 y 1453 de 2011, de lo contrario se entenderá como una sanción.
Sanción	Se entenderá por sanción, la medida impuesta de acuerdo con la Ley 1445 de 2011, 1453 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, las sanciones serán de carácter individual, no aplicará medida restaurativa por el daño causado.
Seguridad	En el contexto del fútbol según el Plan Decenal de Fútbol 2014-2024, el término se refiere a “todas aquellas medidas que deben adoptarse de forma preventiva y contingente para enfrentar las amenazas y reducir las vulnerabilidades con el fin de mitigar los riesgos, antes, durante y después del espectáculo del fútbol”.
Venturi	Sistema que funciona con tanques de CO2 para lanzar y esparcir grandes cantidades de papel picado para causar un efecto de nivel artificial.

Tabla 2 – Glosario

## **INTRODUCCIÓN**

El Protocolo para la Seguridad, la Comodidad y la Convivencia en el Fútbol de Bogotá, tiene como propósito contribuir con la convivencia en el fútbol y sus dinámicas en los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo (en adelante escenarios deportivos). Para efectos del presente Protocolo, se entiende el fútbol como un hecho deportivo de importante valor cultural para los habitantes y visitantes de la ciudad, correspondiendo con la orientación de la Administración Distrital, la cual considera dentro de los pilares de desarrollo, el disfrute de la oferta cultural, deportiva y recreativa de la ciudad; la valoración de la diversidad y la consolidación de espacios seguros y confiables para la participación ciudadana.

El Protocolo Distrital para la Seguridad, la Comodidad y la Convivencia en el Fútbol de Bogotá (en adelante PDSCCFB), servirá de guía en la creación de los Planes de Seguridad, Emergencia, Logística, entre otros, en los cuales se tiene en cuenta la problemática social, la estructura de los escenarios deportivos, el entorno, el aforo y demás aspectos relevantes de los eventos futbolísticos. De la misma forma, a través de este documento se establecen y/o definen las tareas, actividades, obligaciones y responsabilidades de cada uno de los intervinientes que toman parte en la organización y desarrollo del espectáculo del fútbol en Bogotá en sus etapas previa, durante y posterior, a efectos de minimizar al máximo los riesgos en materia de inseguridad y alteración del orden público en escenarios deportivos. Adicionalmente, el documento establece la información necesaria dirigida a la prevención y control de todo acto que atente contra la seguridad, tranquilidad y convivencia de los asistentes a los escenarios deportivos.

Este documento es el resultado de un proceso de elaboración colectiva, en el cual participaron todas las entidades vinculadas a la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá – CDSCCFB y las barras futboleras, siguiendo estrictamente los lineamientos de orden constitucional, legal y reglamentario, en especial lo dispuesto en el numeral 2.1. del Capítulo II del Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, contenido como anexo técnico No. 1 del Decreto Nacional 1066 de 2015. Además, se tuvieron en cuenta las condiciones y dinámicas específicas de Bogotá en el marco del espectáculo del fútbol.

Su elaboración e implementación se orientan hacia el logro de escenarios de convivencia que contribuyan a fortalecer el carácter festivo e integrador del fútbol, y a la vez mitigar de la fiesta deportiva todos aquellos aspectos contrarios a la seguridad y la convivencia que se puedan presentar.

## **FINALIDAD**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7<sup>1</sup> de la Ley 1270 de 2009 “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”, el artículo 50 del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 622 de 2016<sup>2</sup>, se estableció la creación de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá (en adelante CDSCCFB). Asimismo, y conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 51 del Decreto Distrital 599 de 2013, es función de la CDSCCFB:

“Adoptar los protocolos que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes tomen medidas sobre restricción de acceso y exclusión, temporales o definitivas, de aficionados y formular recomendaciones a la Comisión Técnica Nacional para el Fútbol sobre esta materia. Además de promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte”.

De acuerdo con lo anterior, se crea el PDSCCFB como guía de la CDSCCFB en el marco de la seguridad y convivencia de los eventos de aglomeración del espectáculo del fútbol, de conformidad con lo contemplado en el artículo 14 del Decreto Nacional 1007 de 2012, el cual deberá ser aplicado para el seguimiento a los eventos organizados por los clubes de fútbol, otras instituciones y organizaciones, en las cuales haya aglomeración de público en los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, además de adelantar las acciones sociales y pedagógicas, que para el caso de Bogotá estableció la estrategia «Más Fútbol Más Vida».

Asimismo, el presente PDSCCFB asume los Planes Tipo de Emergencias y Contingencias, que se encuentran establecidos en la ventanilla Única SUGA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el Decreto Distrital 622 de 2016, los cuales contienen la identificación de las amenazas y riesgos naturales, socioculturales, tecnológicos y humanos no intencionales a los que se encuentra expuesta la población que participa en el espectáculo del fútbol, el cual se define como aquel“(…) instrumento donde se define la organización, funciones, responsables y recursos que son aplicables para garantizar el desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes y atender las emergencias que se puedan presentar, así como los

<sup>1</sup> Artículo 7 de la Ley 1270 de 2009, “cada municipio o distrito deberá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol”, cuyas “funciones y operación estarán determinadas por la Comisión Nacional”.

<sup>2</sup> Artículo 11 Decreto Distrital 622 de 2016.- “Modifíquese el artículo 50 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así: Artículo 50.- Protocolización e Integración de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Mediante el presente Decreto se protocoliza la creación de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual estará integrada por: (...)”

**PROTOKOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas, con el fin de ofrecer condiciones óptimas de seguridad<sup>3</sup>.

Adicionalmente, tienen como finalidad, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, otorgar condiciones adecuadas de seguridad, comodidad y convivencia a todos los asistentes al espectáculo y la población e infraestructura expuesta en el área de influencia de los escenarios deportivos, en todas sus fases, teniendo en cuenta la clasificación establecida por las características de cada partido de fútbol. De este modo, dichos planes permiten identificar y dar respuesta oportuna a las amenazas antrópicas, técnicas y naturales que afecten la planeación, organización, ejecución y control en todas las fases del desarrollo del espectáculo del fútbol.

---

<sup>3</sup> Artículo 41 Decreto Distrital 599 de 2013.

## 1. MARCO NORMATIVO

### 1.1. Normatividad Nacional

No	Normativa	título
1	Ley 670 de 2001	Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
2	Ley 1270 de 2009	Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.
3	Ley 1356 de 2009	"Por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos" "Artículo 3. Contravenciones Especiales de Policía. Adicionase un capítulo al Título II de las Contravenciones del Código Nacional de Policía, al cual se le dará aplicación siempre y cuando la conducta no constituya de por sí violación al Código Penal, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto en este. (...)", los artículos del 218 A al 218L del Decreto Nacional 1356 de 2009 "por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos". Permanecen vigentes de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016.
4	Ley 1445 de 2011	Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el Deporte Profesional. Reglamentada por el Decreto Nacional 079 de 2012.
5	Ley 1453 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
6	Ley 1575 de 2012	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.
7	Ley 1801 de 2016	Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

8	Decreto Nacional 3888 de 2007	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones.
9	Decreto Nacional 1267 de 2009	Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1270 de 2009.
10	Decreto Nacional 1717 de 2010	Por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.
11	Decreto Nacional 079 de 2012	Por el cual se reglamentan las Leyes 1445 y 1453 de 2011.
12	Decreto Nacional 1007 de 2012	Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia.
13	Decreto Nacional 1066 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
14	Decreto Nacional 4481 de 2006	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001. De conformidad con el artículo 1 "se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público que distribuyan, usen o vendan pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales".
15	Norma Técnica Colombiana NTC 5045-1	Estas normas establecen la clasificación de los fuegos artificiales. Es aplicable a fuegos artificiales o artículos pirotécnicos para ser usados por parte de consumidores o para uso en exhibiciones públicas, tanto en interiores como en exteriores.
16	Norma Técnica Colombiana NTC 5045-3	
17	Resolución 2003 de 2014	Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.

Tabla 3 – Normatividad Nacional

**1.2. Normativa Distrital**

No	Normativa	Título
1	Decreto Distrital 751 del 2001	Por el cual se adoptan medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá.
2	Decreto Distrital 599 de 2013	Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital- SUGA y se dictan otras disposiciones.
3	Decreto Distrital 622 de 2016	Por el cual se modifica el Decreto 599 de 2013.
4	Decreto Distrital 411 de 2016	Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5	Decreto Distrital 413 de 2016	Por medio del cual se establece la Estructura Organizacional y las Funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.
6	Decreto Distrital 555 de 2011	Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.
7	Decreto Distrital 360 de 2018	Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D. C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D. C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones.
8	Resolución 1428 de 2002	Por la cual se adoptan los Planes Tipo de Emergencia en seis escenarios Distritales, se modifica y adiciona la Resolución 0151 del 06 de febrero de 2002.

9	Resolución 569 de 2014	Por el cual se implementan y desarrollan algunos aspectos más relevantes establecidos en el Decreto Distrital 599 de 2013, y se dictan otras disposiciones.
---	------------------------	---

Tabla 4 – Normatividad Distrital

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. General

Establecer el Protocolo de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá D.C., que servirá como guía para los intervinientes en el espectáculo del fútbol en Bogotá, a efectos de promover la seguridad, la comodidad y la convivencia de los asistentes a los escenarios deportivos y adoptar las acciones y las estrategias para garantizar su aplicación.

### 2.2. Específicos

- a) Garantizar en los escenarios deportivos, el cumplimiento de las condiciones de seguridad, comodidad, convivencia, la organización interna y externa, los cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), el acompañamiento de la MEBOG de acuerdo con la complejidad del evento deportivo, conforme con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), y demás que sean necesarios teniendo en cuenta la estructura, aforo y ubicación de los escenarios deportivos, a través de las acciones necesarias, conducentes y pertinentes a fin de garantizar dicho propósito.
- b) Determinar los parámetros de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol para el adecuado manejo del evento deportivo en las instalaciones de los escenarios deportivos.
- c) Fijar los lineamientos de aplicación de los planes de emergencia, contingencia y seguridad, de acuerdo con la categoría y riesgos de los partidos de fútbol y determinar los tipos de restricción, con el fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
- d) Adoptar la Estrategia «Más fútbol, Más Vida» coordinada por el IDPAC y demás entidades involucradas, con el propósito de dar lineamientos para la elaboración de los Protocolos de Barras Futboleras.
- e) Actualizar semestralmente el presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del Decreto Nacional 1007 de 2012.

### 3. DISPOSICIONES GENERALES

#### 3.1. Organización de la CDSCCFB

La Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol de Bogotá D.C. – CDSCCFB, es el organismo del Distrito Capital, encargado de la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, la comodidad y la convivencia en la organización y práctica del fútbol. Está integrado de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009 y el artículo 11 del Decreto Distrital 622 de 2016, así:

- El /la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C. o su delegado/a, quien la preside.
- El /la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.
- El / la Secretario/a Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, o su delegado/a.
- El /la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deportes o su delegado/a.
- El /la Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado/a.
- El /la Director/a del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, o su delegado/a.
- La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB.
- El /la Presidente/a de la Liga de fútbol de Bogotá o su delegado/a.
- Los /as presidentes/as de los clubes profesionales de Bogotá o sus delegados/as.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 50 del Decreto 599 de 2013 modificado por el artículo 11 del Decreto 622 de 2016, asistirán como invitados a las reuniones de la CDSCCFB, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009 los siguientes:

- El/a Director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR, en su calidad de administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol o su delegado/a.
- El/la representante de la Secretaría Distrital de Salud, como entidad responsable de la atención de emergencias en el evento.
- Un/a delegado/a de la Personería Distrital.
- Un/a delegado/a de la Defensoría del Pueblo.
- Un/a delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
- Un/a delegado/a de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito distrital.

### **3.1.1. Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica de la CDSCCFB será ejercida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y desarrollará las funciones establecidas en el artículo 52 del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 622 de 2016.

### **3.1.2. Funciones de la CDSCCFB**

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 de la Ley 1270 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 51 del Decreto Distrital 599 de 2013 y el Decreto Distrital 622 de 2016, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Adoptar y aplicar los planes tipo y de emergencias y contingencias para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol y tomar medidas con el fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Dichos planes serán evaluados y ajustados semestralmente conforme a las directrices de la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el Fútbol.
- 2) Garantizar el apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG en las acciones de prevención y seguridad necesarias para fortalecer la convivencia y la seguridad en el fútbol.
- 3) Construir una base de datos y reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional el listado de los aficionados que sean identificados por alterar la seguridad, la comodidad y la convivencia en los escenarios deportivos.
- 4) Adoptar los protocolos que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes tomen medidas sobre restricción de acceso y exclusión, temporales o definitivas, de aficionados y formular recomendaciones a la Comisión Nacional sobre esta materia.
- 5) Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.
- 6) Fijar variables para calificar el riesgo de los encuentros futbolísticos con base en planes tipo propuestos e impulsados por la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el Fútbol.
- 7) Proponer medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas en los escenarios donde se llevan a cabo partidos de fútbol.

- 8) Contribuir en el diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones.
- 9) Apoyar a los medios de comunicación de acuerdo con los lineamientos que señale la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el Fútbol para que antes, durante y después de los eventos futbolísticos expresen y divulguen su información veraz, pacífica y pedagógica.
- 10) Reportar mensualmente a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las medidas adoptadas en materia de seguridad, comodidad y convivencia alrededor del fútbol profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1267 de 2009.
- 11) Darse su propio reglamento.

### **3.1.3. Reuniones**

- a) La CDSCCFB se reunirá semanalmente de manera ordinaria.
- b) La sede de las reuniones de la CDSCCFB, será la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicada en la Calle 26 No. 57 - 41 Piso 14, Torre 7 y como sede alterna en el Estadio Nemesio Camacho El Campín.
- c) Se reunirá al menos con tres (3) días de anticipación de la fecha de cada evento deportivo, para definir la conformación, la organización interna y las disposiciones particulares que amerite cada uno de los partidos de fútbol.
- d) Se aplicará voto secreto para la determinación de las decisiones a las que haya lugar; la aprobación será con la mitad más uno de los delegados con voz y voto de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Distrital 622 de 2016.
- e) De acuerdo con el Decreto 1267 de 2009, quedará constancia de las decisiones adoptadas en el acta respectiva de la sesión y de la votación realizada de acuerdo con las acciones o actividades a desarrollar, en el marco de los eventos deportivos a realizar en la ciudad.
- f) La Comisión podrá sesionar y tomar determinaciones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

### **3.1.4. Toma de Decisiones**

Las sesiones de la CDSCCFB serán válidas cuando se presente quórum deliberatorio y decisorio, del que trata el artículo 9 del Acuerdo 002 de 2019<sup>4</sup>, es

---

<sup>4</sup> "Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá".

decir cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes de la CDSCCFB, en caso de empate de votos entre los miembros de la CDSCCFB, decidirá el voto del Presidente de la CDSCCFB.

### **3.1.5. Obligaciones de los Miembros de la CDSCCFB**

- a) Asistir puntualmente a las reuniones programadas y para las cuales hayan sido convocados.
- b) Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en ejercicio de sus funciones.
- c) Contribuir al logro de los consensos como también de resolver los disensos que se generen, con el fin que de la CDSCCFB tome las decisiones adecuadas en beneficio del evento deportivo.
- d) Asumir los compromisos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
- e) Llevar a cabo las tareas encomendadas por la CDSCCFB.
- f) Se expedirá el comunicado oficial de acuerdo con el Artículo 18 del Decreto Nacional 1007 de 2012 "Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia".
- g) Delegaciones oficiales de la CDSCCFB.

**Parágrafo:** La persona que en su condición de delegado falte a más de tres (3) reuniones consecutivas o que en forma reiterada incumpla sin justa causa las obligaciones que le corresponden como miembro de la CDSCCFB, será objeto de reporte ante el titular de la dependencia que representa, para que este tome las medidas que correspondan.

### **3.2. El Puesto de Mando Unificado – (en adelante PMU)**

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD como administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol -estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo-, dispondrá instalaciones adecuadas y los recursos necesarios para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del PMU de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 46 del Decreto Distrital 599 de 2013, en donde se coordinará el manejo del evento futbolístico en sus fases de Pre-ingreso, ingreso, presentación y finalización del espectáculo tanto en momentos de calma como en caso de presentarse una situación de emergencia.

### **3.2.1. Puesto de Mando Unificado Alterno (en adelante PMUA)**

Existirá un Puesto de Mando Unificado Alterno al principal, el cual estará ubicado en la planta baja de los escenarios deportivos, desde el cual se operará en situaciones de emergencia. En este puesto de mando solo podrá participar un representante por entidad, que en este caso serán las personas designadas al frente de cada institución (jefes. Coordinadores Generales, Comandantes de Servicios, etc.), tal y como lo establece el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

### **3.2.2. Organización del PMU**

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 622 de 2016, el PMU en los partidos de fútbol, estará integrado por las personas que sean asignadas por las siguientes entidades:

- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER. (Lidera y coordina el P.M.U.)
- La Secretaría Distrital de Gobierno.
- La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- La Alcaldía Local, correspondiente.
- La Policía Metropolitana de Bogotá.
- La Secretaría Distrital de Salud.
- La Secretaría Distrital de Movilidad.
- La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.
- La Secretaría Distrital de Ambiente.
- El organizador, productor o empresario/ oficiales de seguridad.
- El administrador del escenario público o privado o su delegado.
- Jefe de Emergencias
- Oficial de Seguridad.
- Coordinador de Logística.

20

Podrán asistir en calidad de invitados permanentes:

- Un representante de la empresa prestadora de servicios de salud.
- Un delegado de la empresa logística que prestará los servicios en el evento o actividad.
- Un delegado del IDPAC.
- Un delegado de la empresa de boletería.
- Un representante de Transmilenio.
- Un delegado de la Personería de Bogotá.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de la Secretaría de Cultura.

**Alcaldía de Bogotá**

Cuando se considere necesario, se podrá invitar a funcionarios o personas que tengan relación con el tema a tratar para que participen en las reuniones. Los invitados, permanentes u ocasionales, participarán con voz, pero sin voto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nacional 079 de 2012 y el artículo 2 del Decreto Distrital 409 de 2012, el Secretario/a Distrital de Gobierno deberá disponer la presencia de un Inspector de Policía en el PMU en cada evento deportivo de carácter profesional.

### **3.2.3. Requerimientos del Puesto de Mando Unificado**

El Puesto de Mando Unificado (PMU), de conformidad con lo establecido en el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en el sub-numeral 2.2.2., del numeral 2.2. del Capítulo II Organización Interna del Evento Futbolístico, contará con los siguientes requerimientos:

**1.- Ubicación:** En la Planta Alta y esquinero de los estadios a puerta cerrada y aislado del público asistente, con el propósito de facilitar la vista general de todas las tribunas y áreas de interés de estos escenarios deportivos. Al PMU asistirán máximo 2 personas por cada entidad que lo conforma.

**2.- Acceso:** El PMU deberá contar con accesos ágiles y rápidos, evitando al máximo la circulación por las tribunas del escenario deportivo.

**3.- Riesgo y Capacidad:** El PMU estará en un sitio estructuralmente seguro; contará con un espacio mínimo disponible de 25 metros cuadrados a un solo nivel en área plana.

**4.- Comunicaciones:** EL PMU contará con los medios de comunicación necesarios e idóneos para la intercomunicación con las áreas internas y externas del escenario deportivo, así como con los diferentes grupos y áreas operativas que hacen parte del evento futbolístico.

**5.- Facilidades o recursos:** EL PMU contará con circuito cerrado de televisión que cubra todo el lugar, iluminación propia, mesas y sillas, tablero de acrílico, y todos los elementos necesarios para su cabal funcionamiento.

**6.- Información:** EL PMU dispondrá de toda la información básica requerida por y para la organización del evento futbolístico, tal como:

- a) Directorio de entidades de las entidades que participan del PMU.
- b) Identificación personal de clubes, logística, empresas y entidades.
- c) Ficha técnica del evento (acta desarrollada en PMU).
- d) Plan emergencia.

#### 4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD Y COMODIDAD PARA ESTADIOS

En el presente PDSCCFB se hace mención de los requerimientos técnicos generales para los escenarios deportivos de Estadio Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Protocolo Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, refiriéndose a la dotación de los insumos en materia estructural, de seguridad, logística y tecnológica que deben tener los estadios para garantizar la seguridad, comodidad y convivencia del espectáculo del fútbol.

##### 4.1. Camerinos Equipos Local y Visitante

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, deberán contar con camerinos para los equipos local y visitante cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:

- A. Servicio de Duchas.
- B. Servicio de lavamanos.
- C. Servicio de cisternas
- D. Un (1) escritorio.
- E. Dos (2) Sillas.
- F. Camilla de Masajes.
- G. Guardarropa.
- H. Tablero Acrílico.

22

Los elementos aquí enumerados deberán encontrarse en perfecto estado de higiene y funcionamiento.

Los camerinos de equipos serán independientes entre sí y bajo ninguna circunstancia estarán ubicados en sitios que permitan el contacto con el público. La salida de los camerinos al terreno de juego deberá estar protegida por túneles o en su defecto por Dummies, los cuales deberán comunicar los camerinos con el terreno de juego en forma directa. Además, contarán con un servicio de seguridad antes, durante y después del espectáculo.

##### 4.2. Camerino de Árbitros

En los estadios Nemesio Camacho El Campín y Metropolitano de Techo se deberá contar con un camerino para los árbitros el cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- A. Servicio de Duchas.
- B. Servicio de lavamanos.
- C. Servicio de cisternas.
- D. Un (1) escritorio.

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

- E. Dos (2) Sillas.
- F. Cama de Masajes.
- G. Guardarropas.
- H. Los elementos aquí enumerados deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento e higiene.

El camerino de árbitros será independiente de los camerinos local y visitante de los equipos y bajo ninguna circunstancia estará ubicado en sitios que permitan el contacto con el público. La salida del camerino al terreno de juego deberá estar protegida por un (1) túnel o en su defecto Dummies, comunicando de esta forma el camerino con el terreno de juego en forma directa. Además, contará con un servicio de seguridad antes, durante y después del espectáculo que será acompañado adicionalmente por personal de los programas de Convivencia de las Alcaldías que trabajen con las barras de fútbol.

#### **4.3. Banco de Sustitutos**

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, se deberá contar con espacios destinados para los cuerpos técnicos, jugadores suplentes, médicos y auxiliares los cuales deberán estar protegidos con un techo fabricado en material resistente, dotados de sillas individuales.

#### **4.4. Banco Comisario Deportivo**

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo deben estar provistos de un banco para el Comisario Deportivo designado por el organismo deportivo, el cual deberá estar protegido por un techo fabricado en material resistente.

23

#### **4.5. Tribunas**

Deberán estar fabricadas en material resistente preferiblemente en concreto, ofreciendo de esta forma unas buenas condiciones estructurales que garanticen la seguridad de los usuarios. Así mismo deberán estar provistas de las mínimas condiciones de comodidad e higiene. De otra parte, las tribunas deberán ofrecer una buena visual al terreno de juego.

#### **4.6. Tribunas Espectadores con Discapacidad Física**

En concordancia con lo establecido en el tercer inciso del Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia en el que se consagra el derecho a la igualdad que estipula: "(...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)", los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo cuentan con un espacio donde deben ubicarse en forma segura y confortable, los espectadores que presenten algún tipo de discapacidad

física que restrinja su movilidad. El lugar asignado para estas personas deberá disponer de su propia puerta de entrada con acceso directo para sus respectivos lugares a través de rampas y demás elementos que faciliten su movilidad y adecuado aprovechamiento del espacio. No deberán estar ubicados en zonas de difícil evacuación y no podrán ser ubicados en sitios que se encuentren a la intemperie.

#### **4.7. Registradoras o Tornos de Ingreso**

Todas las puertas de ingreso deberán contar con un sistema de registradoras o tornos que podrán ser suministrados por los Organizadores de los eventos. Lo anterior con el fin de que se pueda llevar el conteo y control de ingreso de público en las respectivas tribunas, evitando de esta manera el sobrecupo. Para el ingreso de los medios de comunicación y salas especiales VIP, se deberá disponer de una puerta especial para cada uno de ellos la cual contará con las respectivas registradoras o tornos de conteo, así mismo con los sistemas de verificación de las credenciales certificadas.

Para efectos de llevar un estricto registro del número de ingreso de público, antes del inicio de cada partido, el grupo de logística a través de los coordinadores correspondientes, tendrá bajo su responsabilidad iniciar las registradoras o tornos de todas las puertas de ingreso selladas y en marcación de cero (0). Así mismo llevará periódicamente un conteo de ingresos verificando de esta forma que se cumpla con la capacidad máxima segura establecida para cada tribuna. Una vez agotada la capacidad máxima segura de cada tribuna se evitará el ingreso de público.

24

#### **4.8. Numeración de Tribunas**

La totalidad de las tribunas de los estadios Nemesio Camacho El Campín y Metropolitano de Techo deberán contar con un sistema de numeración de su silletería por fila y localidad en forma visible y sencilla para la ubicación de los usuarios. En igual sentido se procederá con las tribunas VIP. La numeración establecida deberá coincidir con la capacidad máxima segura para cada tribuna.

#### **4.9. Malla de Separación**

De conformidad con el numeral 3.10 del Capítulo III Requerimientos técnicos de seguridad y comodidad para estadios del Protocolo Nacional de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol: "Para competencias nacionales todos los estadios del país deberán contar con una malla de separación entre el público y la zona de gramilla, la cual deberá tener una altura mínima de 2.50 metros y deberá ceder en forma oportuna ante una situación de emergencia que obligue la evacuación del público al terreno de juego. Para las competencias internacionales, se procederá conforme a los reglamentos de las respectivas Federaciones o

Confederaciones Internacionales. En las tribunas de norte y sur, las mallas deberán tener como mínimo 25 metros de altura. (..”).

De otra parte, la *Federation Internationale de Football Association – FIFA* emitió en el año 2011 la Quinta edición del Concepto de recomendaciones técnicas y requisitos para los Estadios de Fútbol a nivel Mundial<sup>5</sup>, indicando en su numeral 4 “Terreno de Juego” subnumeral 4.8. “Exclusión de los espectadores del terreno de juego”, en el cual se establece: “(...) Lo ideal sería que el terreno de juego de un estadio esté exento de toda barrera o valla entre los espectadores y el campo de juego. La FIFA ha decretado que sus competiciones finales se disputarán en estadios sin vallas”.

Es así que, a la fecha, teniendo en cuenta que en el estadio Nemesio Camacho «El Campín» de esta ciudad se utiliza para partidos internacionales, no cuenta con “Mallas de Separación” en los escenarios deportivos, conforme a la recomendación de la FIFA.

#### **4.10. Servicios Sanitarios**

De conformidad con el numeral 3.11 del Capítulo III del Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo, deben contar con servicios sanitarios para hombres y mujeres acorde con los aforos de cada tribuna y en buenas condiciones de seguridad, operatividad e higiene. Los sanitarios deben ser en acero inoxidable y de una sola pieza no removible.

25

#### **4.11. Señalización**

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo deben estar provistos de un sistema de señalización adecuado que le permita al público la orientación y búsqueda de rutas de evacuación en situaciones de calma o emergencia y servirá como herramienta preventiva. El sistema de señalización será demarcado en pintura reflectiva o con un sistema de luces reflectivas ubicadas de acuerdo al Plan de Emergencias y Contingencias presentado por el organizador del evento deportivo, ante la Ventanilla Única Virtual, en el cual se indicarán todas las rutas por donde los asistentes evacuarán el escenario deportivo desde los interiores hasta los exteriores del mismo. De la misma manera, la señalización deberá indicar los sectores por tribuna, así como la ubicación de todos los servicios generales tales como sanitarios, expendios de comestibles y bebidas, oficinas, palcos, cabinas de prensa, camerinos, puesto de atención médica, etc.

Así mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que establece: (...) “(...) El Estado protegerá especialmente

<sup>5</sup> Federation International de Football Association – FIFA. Recomendaciones técnicas y requisitos. 5ª Edición 2011.

a aquellas personas que debido a su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)", el sistema de señalización deberá asegurar a las personas discapacitadas, la adecuada orientación y búsqueda de todos los servicios y locaciones mencionadas anteriormente.

#### **4.12. Corredores de Evacuación Tribunas**

Hace referencia a los espacios por donde ha de circular el público asistente tanto para el ingreso a las tribunas, como también para la evacuación del escenario deportivo. Los corredores de evacuación deberán conectar con los vomitorios de las tribunas y serán pintados en pintura reflectiva de color diferente al de algún elemento de la tribuna. La Logística con el apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá-MEBOG, velarán para que los mencionados corredores de evacuación permanezcan libres de objetos y personas antes, durante y después del desarrollo del espectáculo.

#### **4.13. Corredores de Evacuación Zona de Gramilla**

Con el fin de garantizar el desplazamiento de vehículos al servicio de la seguridad y de primeros auxilios, deberá existir alrededor del terreno de juego un corredor que permita el rodaje seguro y oportuno de cualquier vehículo.

#### **4.14. Puertas de Evacuación**

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo deben estar provistos de puertas de salida, las cuales deben estar numeradas. Las puertas de salida deben contar con un dispositivo que las abra hacia afuera de manera automática y permanente en caso de ser necesaria una evacuación. Todas las puertas de salida o de emergencia deberán ser lo suficientemente amplias, y durante el evento deportivo no pueden estar bajo llave; adicionalmente deben ser custodiadas durante todo el evento por personal de logística bajo la supervisión de la Policía Metropolitana de Bogotá-MEBOG. En caso de ser necesario se podrá disponer de algunas puertas de ingreso para la evacuación de escenario deportivo.

#### **4.15. Puertas de Evacuación hacia la Zona de Gramilla**

En caso de una emergencia se considera al terreno de juego como el primer lugar destinado para la evacuación y atención de emergencias; si la emergencia así lo requiere se podrá habilitar un espacio que sirva como helipuerto con la seguridad necesaria para tales fines. Para facilitar la evacuación del público asistente hacia el terreno de juego en caso de una emergencia, las mallas de separación deberán estar provistas de puertas de emergencias acordes con el aforo de cada tribuna. Se recomienda que por cada corredor de evacuación exista alineadamente una puerta de salida que conduzca hacia la zona de gramilla. Las puertas de

evacuación hacia la zona de gramilla deberán abrir en forma fácil y rápida en dirección al terreno de juego.

#### **4.16. Espacios para Medios de Comunicación**

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo se dispone de espacios, bien sea cabinas o tribunas de prensa, para la ubicación del personal de medios de comunicación.

#### **4.17. Sala o Puesto de Atención Médica**

En los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo deberán contar con una Sala de Atención Médica debidamente acondicionada y equipada, con servicio de atención permanente en las etapas previa, durante y posterior de los partidos, en la cual se atenderán todas aquellas situaciones que requieran de una atención pre-hospitalaria.

Su dotación mínima será la siguiente:

- a. Servicio de agua potable.
- b. Equipo de reanimación.
- c. Camillas.
- d. Oxígeno.
- e. Equipo para sutura.
- f. Cánulas oro-faríngeas.
- g. Jeringas y agujas hipodérmicas.
- h. Férulas para la inmovilización de fracturas.
- i. Pinzas hemostáticas.
- j. Cuellos ortopédicos.
- k. Compresas frías y calientes o bolsa de agua caliente o bolsas con hielo.
- l. Tensiómetro y fonendoscopio.
- m. Sonda naso-gástrica.
- n. Medicamentos para la atención de emergencia de estricto manejo médico.
- o. Paredes y suelo antideslizantes.

#### **4.18. Publicidad estática en el Terreno de Juego**

La zona para la publicidad estática alrededor de la cancha deberá ser un espacio lo suficientemente amplio, con el fin de no obstaculizar la evacuación de personas en caso de emergencia. Además, los elementos publicitarios deberán ser de material liviano para facilitar, de esta forma, su rápido traslado. Su altura oscilará entre los 90 y 100 centímetros y no deberá estar ubicada a menos de cinco metros de las líneas laterales o la línea de meta. Dicha publicidad no podrá obstaculizar las puertas de evacuación de la tribuna al terreno de juego. En cuanto a la publicidad estática por pantallas de video, se tendrá en cuenta la normativa

establecida sobre la intensidad lumínica, evitando de esta forma afectar el trabajo de jugadores, árbitros y banco de sustitutos.

#### **4.19. Sistemas de Perifoneo**

La CDSCCFB se asegurará de que en los estadios Nemesio Camacho «El Campín» y Metropolitano de Techo cuenten con un sistema de perifoneo para efectos de poder emitir los mensajes necesarios sobre aspectos generales del espectáculo y sobre una posible evacuación del lugar. El sistema de perifoneo será operado por personas debidamente capacitadas garantizando que todos los mensajes dirigidos al público sean apropiados, se escuchen claramente en cualquier circunstancia y no generen situación de pánico. En igual sentido, los operarios de este sistema deberán tener pleno conocimiento de los planes de acción a desarrollar, en especial, el plan de evacuación del escenario deportivo.

El sistema de perifoneo contará con una planta eléctrica de emergencia en caso de que se presente un corte del fluido eléctrico principal.

#### **4.20. Cámaras de Circuito Cerrado**

La CDSCCFB se asegurará de que en los estadios Nemesio Camacho El Campín y Metropolitano de Techo, con el fin de ayudar a la ubicación e identificación de personas que de alguna manera atenten contra el normal desarrollo, la seguridad y la convivencia del espectáculo, los estadios estén provistos de un sistema de circuito cerrado de televisión a través de cámaras ubicadas estratégicamente y en cantidad suficiente, de tal forma que puedan cubrir el interior y exterior del escenario deportivo, particularmente las zonas de ingreso y tribunas consideradas de alto riesgo.

El sistema de circuito cerrado deberá estar enlazado con el Centro Automático de Despacho de la MEBOG(CAD) y los Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad (SIES). Adicionalmente este sistema deberá estar enlazado con una base de datos o archivo visual el cual guarde memoria de las distintas imágenes capturadas por las cámaras.

El sistema de circuito cerrado será operado desde un puesto de control con personal debidamente preparado para tales fines y deberá contar con un suministro de energía alterno al principal, garantizando de esta forma su continuo funcionamiento. Las especificaciones técnicas de este sistema deberán ser avaladas por la Policía Nacional.

#### **4.21. Sala de Observación**

Para efectos del funcionamiento de las cámaras de circuito cerrado, se cuenta con una Sala de Observación en los estadios Nemesio Camacho El Campín y Metropolitano de Techo.

#### **4.22. Detectores de Metales**

Con el fin de agilizar los procesos de requisas personalizadas y detectar todo elemento metálico como armas blancas, armas de fuego y elementos corto punzantes entre otros, los estadios Nemesio Camacho El Campín y Metropolitano de Techo, los estadios y/o organizadores proveerán un sistema de detectores de metales fijos y/o manuales, ubicados estratégicamente en las puertas de ingreso del escenario deportivo, especialmente en las zonas de ingreso de las tribunas consideradas de alto riesgo. El sistema de detectores de metales será operado por el personal de logística con la supervisión de la MEBOG.

De acuerdo a lo anterior, y a lo establecido por la CDSCCFB para los eventos deportivos que se desarrollen en los Estadios “El Campín” y Metropolitano de Techo, se establece solo el uso de detectores manuales, para no tener afectación de aglomeración adicionales en los ingresos al respectivo escenario deportivo.

#### **4.23. Escáner**

En los estadios Nemesio Camacho El Campín y Metropolitano de Techo se podrán instalar dispositivos Escáner que serán ubicados en las puertas de ingreso de las tribunas destinadas para la ubicación de los grupos de barras, con fines de reforzar las medidas de seguridad, en especial para detectar objetos considerados como peligrosos para el normal desarrollo del espectáculo.

#### **4.24. Sistema de Ingreso**

Los estadios Nemesio Camacho El Campín y Metropolitano de Techo deberán ser dotados de un sistema de ingreso que permita ejercer control sobre la venta de boletería y el ingreso del público; adicionalmente deberá estar enlazado con la base de datos de la MEBOG. Uno de los principales objetivos de este sistema será lograr la erradicación de la reventa, la falsificación y otros métodos ilegales de distribución de boletería y de ingreso.

Las características mínimas a tener en cuenta para la creación e implementación del sistema de ingreso serán los siguientes:

- A. Verificación de autenticidad de boletería expendida y autorizada para cada evento futbolístico.
- B. Eficiencia en el acceso de las puertas para carnetizados.
- C. Reportes de asistencia al estadio en cada partido.
- D. Identificación y bloqueo de acceso a aquellas personas que hayan cometido cualquier acto que haya alterado la seguridad, comodidad, convivencia y el orden público al interior del estadio o en sus alrededores.

#### 4.25. **Ámbito de Aplicación**

Los requerimientos técnicos generales de los estadios a que se refiere el presente capítulo, serán de obligatoria aplicación para aquellos escenarios deportivos donde se jueguen partidos de Campeonato de las Categorías "A y B".

## 5. PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

La Ley 1523 de 2012<sup>6</sup> en su artículo 42 establece que los análisis específicos de riesgo y planes de emergencia y contingencia deben ser desarrollados por las entidades públicas y/o privadas cuyas actividades puedan significar riesgo de desastres para la sociedad. En este sentido los organizadores de los partidos de fútbol deben realizar el trámite de autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 (modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 622 de 2016) del Decreto Distrital 599 de 2013.

Conforme al Decreto Nacional 3888 de 2007<sup>7</sup>, se deberán elaborar los Planes de Emergencia y Contingencia por cada entidad participante en la organización y desarrollo del espectáculo del fútbol conforme a la Categorización dada a cada partido. Por lo tanto, los organizadores de los partidos de fútbol, los cuales son los generadores del riesgo, realicen el Plan de Emergencia y Contingencia acordes a las características de su actividad y del escenario a utilizar y cuenten con los recursos necesarios, radiquen la información la cual será evaluada por las entidades bajo su competencia, y finalmente bajo acto administrativo con resolución de la Secretaría Distrital de Gobierno, obtengan la autorización de su actividad tal y como se encuentra establecido en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital – SUGA, constituido en los Decretos Distritales 599 de 2013 modificado parcialmente por el 622 de 2016.

Adicionalmente, los planes tipo de emergencia y contingencia, pueden ser consultados públicamente en la página del SUGA 2 botón 1. Gestión del riesgo de Aglomeraciones de Público (instrumentos), que se puede encontrar en el siguiente link: <https://www.sire.gov.co/protocoloaglomeraciones>.

31

### 5.1. Planes de Seguridad

Se tendrán en cuenta la categorización de los partidos de fútbol, establecidos en el artículo 30 del Decreto Distrital 599 de 2013.

### 5.2. Horarios establecidos para el Estadio Nemesio Camacho El Campín

HORARIOS - ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPÍN			
ACTIVIDAD	CLASE A	CLASE B	CLASE C
Instalación de recursos	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas antes del inicio del partido

<sup>6</sup> "Artículo 42 de Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

<sup>7</sup> "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones".

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

Cierre de vías con vallas	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas antes del inicio del partido
Ingreso de vendedores y productos	Seis (6) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido
Instalación PMU	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas antes del inicio del partido	Dos (2) horas y 30 minutos antes del inicio del partido
Ingreso elementos de barras *	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas antes del inicio del partido	Dos (2) horas antes del inicio del partido
Apertura de puertas	Tres (3) horas antes del inicio del partido	Dos (2) horas antes del inicio del partido	Una (1) hora treinta (30) minutos antes del inicio del partido

Tabla 5 – Horarios establecidos el Estadio El Campín.

HORARIOS DE INSTALACIÓN DE POLICÍA Y RECURSO DE SEGURIDAD		
ESTADIO NEMESIO CAMACHO EL CAMPÍN		
ÍTEM	SERVICIO PRELIMINAR	SERVICIO PRINCIPAL
PARTIDOS CLASE A	Nueve (9) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido
PARTIDOS CLASE B	Seis (6) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido
PARTIDOS CLASE C	Seis (6) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido

Tabla 6 – Horarios de instalación servicio de Policía para El Campín.

### 5.3. Horarios establecidos en el Estadio Metropolitano de Techo

HORARIOS - ESTADIO METROPOLITANO DE TECHO				
ACTIVIDAD	CLASE A	CLASE B	CLASE C	CLASE D BAJA COMPLEJIDAD
Instalación de recursos	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido	Dos (2) horas antes del inicio del partido	Una (1) hora y treinta (30) minutos antes del inicio del partido
Cierre de vías con vallas	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Tres (3) horas, antes del inicio del partido	No aplica	No aplica
Ingreso de vendedores y productos	Seis (6) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido	Dos (2) horas antes del inicio del partido
Instalación PMU	Tres (3) horas, antes del inicio del partido	Dos (2) horas antes del inicio del partido	Una (1) hora y treinta (30) minutos antes del inicio del partido	Una (1) hora antes del inicio del partido

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

Ingreso elementos de barras *	Tres (3) horas, antes del inicio del partido	Dos (2) horas antes del inicio del partido	Una (1) hora y treinta (30) minutos antes del inicio del partido	Una (1) hora antes del inicio del partido
Apertura de puertas	Dos (2) horas antes del inicio del partido	Una (1) hora y treinta (30) minutos antes del inicio del partido	Una (1) hora antes del inicio del partido	30 minutos antes del inicio del partido

Tabla 7 – Horarios establecidos en el Estadio Metropolitano de Techo

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1270 de 2009 y el artículo 30 del Decreto Distrital 599 de 2013, se adopta la siguiente categorización para los eventos deportivos, la cual tiene un grado de riesgo muy bajo.

**5.4. Clase D: partido de baja complejidad**

Únicamente aplicable para los partidos que se jueguen en el Estadio Metropolitano de Techo.

Esta clasificación corresponde a partidos de fútbol donde se estima una asistencia menor de 500 personas con los recursos, evaluación y recomendaciones establecidos por las entidades en las reuniones de la CDSCCFB, tales como:

Caracterización: se realizará la evaluación en las comisiones previas, donde se tendrá en cuenta el rendimiento deportivo de los equipos en contienda, etapa en que se desarrolla el torneo, aforo esperado para el partido, fecha y hora de su programación, rivalidad entre los equipos que se enfrentan, estructura del escenario y si existe previamente o ahí mismo, alguna razón sustentada por parte de las autoridades.

**5.5. Equipos que no tengan barras futboleras**

**5.5.1 Recursos**

- A. Habilitación de una sola tribuna.
- B. Logística: treinta y cinco (35) personas o más si la CDSCCFB lo dispone.
- C. Ocho (8) brigadistas contra incendios.
- D. Diez (10) auxiliares de enfermería, un (1) Médico y un (1) MEC y una (1) ambulancia medicalizada.
- E. Venta y punto de boletería.
- F. Punto de comidas habilitado.
- G. PMU de verificación.

<b>HORARIOS DE INSTALACIÓN DE POLICÍA Y RECURSO DE SEGURIDAD ESTADIO METROPOLITANO DE TECHO</b>		
<b>ÍTEM</b>	<b>SERVICIO PRELIMINAR</b>	<b>SERVICIO PRINCIPAL</b>
<b>PARTIDOS CLASE A</b>	Nueve (9) horas, antes del inicio del partido	Cinco (5) horas, antes del inicio del partido
<b>PARTIDOS CLASE B</b>	Seis (6) horas, antes del inicio del partido	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido
<b>PARTIDOS CLASE C</b>	No aplica	Cuatro (4) horas, antes del inicio del partido
<b>PARTIDOS CLASE D DE BAJA COMPLEJIDAD</b>	No aplica	Tres (3) horas, antes del inicio del partido

Tabla 8 Horarios de Instalación servicio de Policía en el Estadio Metropolitano de Techo

### **5.6. Aseguramiento Estadios**

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD y la logística del partido (la MEBOG cuando se considere necesario, según la clasificación del evento deportivo), realizarán el aseguramiento de los estadios 24 horas antes del inicio del partido, con el fin de hacer las verificaciones de seguridad respectivas y sellamiento de bodegas. El IDRD como administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol, garantizará con el personal de vigilancia el sellamiento que realice la logística.

34

### **5.7. Autorización para la utilización de Elementos de Efectos Especiales**

Únicamente se autoriza al Club Local, como empresario y responsable del evento, para su utilización durante partidos de fútbol. Se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones para su autorización por parte de las entidades competentes:

### **5.8. Pirotecnia**

Se debe realizar la solicitud por parte del organizador la autorización con mínimo 10 días hábiles de anterioridad a la fecha de realización del evento ante la Unidad Administrativa Espacial Cuerpo Oficial de Bomberos-UAECOB, cumpliendo con los requisitos descritos a continuación:

- a. Documentación del organizador y/o de la empresa especializada contratada para proveer los efectos especiales.
- b. Certificación expedida por la empresa especializada que proveerá los efectos especiales en la que conste que ofrecerá sus servicios en la actividad de aglomeración correspondiente.
- c. Nombre, documentos de identificación (carnet oficial de la empresa de pirotecnia) y constancia de asistencia de las personas a cargo de la ejecución de la demostración o espectáculo pirotécnico.

- d. Permiso para la utilización del área de operaciones cuando la misma no esté dentro de la locación o complejo donde se desarrollará la actividad, en este caso en los estadios de la ciudad.
- e. Descripción del espectáculo a realizarse, especificando fecha y hora en que se llevará a cabo la demostración, número y clase de artículos necesarios para la exhibición pirotécnica, relacionando los productos a usar (tipo y cantidad).
- f. Pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento, a favor de Bogotá Distrito Capital, con vigencia igual al término de duración de la autorización y treinta días hábiles más, en cuantía equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, amparando el pago de los perjuicios derivados del uso de los efectos especiales y el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el acto administrativo de autorización, en lo relativo al uso de los efectos especiales.
- g. Un plano a escala, indicando entre otros aspectos, el sitio exacto donde se harán las quemas o exhibición; las áreas donde estará restringido el acceso de espectadores; la localización y descripción del área aledaña, es decir, edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán los artículos pirotécnicos que se utilizarán.
- h. Descripción de la forma y medio en que se movilizarán y almacenarán los diferentes artículos o elementos necesarios para realizar la exhibición pirotécnica, las condiciones de seguridad y la descripción de la ruta de transporte.
- i. Para el uso de efectos con pólvora fría o *Indoor*, se deberá acreditar además de los anteriores requisitos, las fichas técnicas y de seguridad de los productos a utilizar, determinando distancias mínimas de seguridad para la activación de los efectos.
- j. Se debe allegar el recibo de pago a la UAECOB y beneficiario a terceros afectados por el uso de la pirotecnia.
- k. Se debe realizar la solicitud de concepto técnico con mínimo 10 días hábiles de anterioridad ante la UAECOB.
- l. Descripción detallada del evento, número de instalaciones de efectos, distancias de seguridad y recursos en general.
- m. Ficha técnica y de seguridad de los efectos especiales.
- n. Ficha técnica y de seguridad del gas a utilizar.
- o. Certificación del proveedor del gas a utilizar
- p. Sistemas de anclaje de los efectos especiales
- q. Sistemas de anclaje de los cilindros a utilizar.
- r. Restricciones de uso, sistemas de emergencia y recomendaciones generales por parte del proveedor de los efectos.
- s. Plano a escala, ubicación de condiciones del evento e instalaciones de efectos.
- t. Certificación de la empresa proveedora de los efectos en la cual se relacione el personal experimentado que instalará y manipulará los efectos.

### 5.9. Condiciones generales de manejo de elementos de efectos especiales en el Estadio

De acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores y a la legislación vigente, se deben cumplir las siguientes condiciones para la manipulación de este tipo de elementos, sin perjuicio de las exigencias adicionales que puedan hacer las entidades competentes:

- El ingreso y acopio de estos elementos al estadio debe realizarse de acuerdo con las condiciones (hora de entrada, lugar de entrada, etc.) definidas por la CDSCCFB.
- Su activación debe ser antes de iniciado el partido, durante el descanso o después del encuentro.
- Su activación debe darse fuera de las gradas o de las vallas que las rodeen.
- El manejo de elementos pirotécnicos y de efectos especiales debe ser realizado por personal profesional autorizado por el empresario organizador del encuentro.
- Para los partidos de fútbol de la Copa Libertadores de América y Sudamericana, se mantendrán las disposiciones establecidas en el reglamento interno de la Conmebol.

Se aclara que la autorización expedida por la UAECOB para el uso de pirotecnia o efectos, perderá su validez en caso del incumplimiento de las recomendaciones y medidas de seguridad.

36

### 5.10. Ingreso de Menores de Edad

Las siguientes son las restricciones de edad de acuerdo con cada una de las zonas de los estadios de la ciudad de Bogotá. Los menores de edad siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable.

Estadio Nemesio Camacho El Campín	Edad mínima en años
ORIENTAL	5 años
OCCIDENTAL	5 años
NORTE - FAMILIAR	5 hasta 12 años
SUR	14 años
ORIENTAL POPULAR SUR Y NORTE	14 años

Tabla 9 Edades mínimas de ingreso Estadio El Campín

Estadio Metropolitano de Techo	Gradería	Edad mínima en años
ORIENTAL	Oriental	5 años
OCCIDENTAL	Occidental Sur	5 años

	Occidental Norte	5 años
NORTE	Norte	14 años
	Oriental Norte	14 años

Tabla 10 Edades mínimas de ingreso Estadio Metropolitano de Techo

### **5.11. Protección a los Menores de Edad**

Con el fin de brindar la protección a los menores de edad en todas las tribunas del Estadio en la ciudad de Bogotá, frente al consumo de Sustancias Psicoactivas - SPA y de más acciones contrarias a la convivencia, la CDSCCFB realizará un seguimiento a estas conductas y evaluará la restricción de ingreso de menores de edad. Se debe disponer del acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia para los eventos deportivos en los estadios.

### **5.12. Sistema de Base de Datos**

Sin perjuicio de que la acción cometida sea punible o no, el Sistema de Base de Datos contendrá toda la información necesaria para identificar a toda aquella persona que haya incurrido en cualquier tipo de acción violenta y/o vandálica, como también lo que refiere a la posesión y utilización de armas de cualquier tipo, porte y consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas. Este sistema tendrá como finalidad, además de la ya mencionada, la identificación de los miembros de las barras, la revisión de antecedentes, la revisión de asistencia, entre otras. La información será recopilada por las respectivas unidades de la MEBOG.

37

### **5.13. Oficinas Móviles de Denuncias**

Conforme al artículo 11 de la Ley 1270 de 2009, se ubicarán en las proximidades de los estadios de fútbol, por parte de las autoridades competentes, oficinas móviles de denuncia y equipos de recepción de detenidos, para facilitar la judicialización de quienes incurran en infracciones penales o contravencionales.

### **5.14. Plan Administrativo del Escenario Deportivo**

El Plan Administrativo del Escenario Deportivo a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, en su calidad de administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol, corresponde a todas las acciones operativas y administrativas, para entregar al organizador del espectáculo (Club Local), un escenario que cumpla con las condiciones y requerimientos mínimos de seguridad, funcionalidad, operatividad e higiene.

En igual sentido el Plan, deberá responder por los aspectos técnicos directamente relacionados con el ejercicio de la competencia y que refieren al mantenimiento, dimensiones, demarcación y buen estado del terreno de juego, buena iluminación artificial, condiciones mínimas de higiene y seguridad de camerinos de jugadores,

árbitros y estación de control al dopaje, buen estado y comodidad y seguridad de los bancos de sustitutos, todo lo anterior conforme a la normatividad de FIFA y de la Federación Colombiana de Fútbol.

## 6. COMPONENTE SOCIAL

### 6.1 Estrategia Más Fútbol Más Vida

En el marco de la CDSCCFB, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1270 de 2009, en el artículo 24 del Decreto Nacional 1007 de 2012, el Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 – 2024, el numeral 5 del artículo 51 del Decreto Distrital 599 de 2013, implementó la estrategia “Más Fútbol Más Vida”, desde el año 2016, liderada por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC, con el fin de avanzar en la construcción de la convivencia responsable y en el ejercicio de buenas prácticas ciudadanas, en torno al espectáculo del fútbol tanto al interior del estadio y su entorno como en los territorios de la ciudad.

De acuerdo con lo anterior, la Estrategia está dirigida a toda la población entre ellos: aficionados, hinchas y barras futboleras y se encuentra dividida en cuatro componentes: 1. El Estadio: un lugar mejor para todos; 2. Territorios de fútbol y vida; 3. Campaña #Más Fútbol Más Vida; 4. Observatorio de Convivencia y Participación en el Fútbol de Bogotá.

### 6.2. El Estadio, un lugar mejor para todos

Busca hacer del estadio y su entorno un espacio seguro y protector para la comunidad de aficionados, familias, vecinos y comerciantes que convergen alrededor de este escenario recreodeportivo, a partir del trabajo de sensibilización e intervención para prevenir y mitigar los hechos asociados con la violencia en el fútbol, antes, durante y después de los partidos de fútbol.

Acciones:

- a. Trabajo coordinado con la Nación en el marco del Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol y fortalecimiento de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá - CDSCCFB.
- b. Implementación del seguimiento a las prácticas que afectan la convivencia en el estadio y su entorno, antes, durante y después de cada evento deportivo.
- c. Intervenciones pedagógicas para fortalecer la convivencia y las capacidades ciudadanas de los aficionados, hinchas y barras futboleras.

### 6.3. Territorios de Fútbol y Vida

Busca organizar y fortalecer los procesos juveniles de barras futboleras en las localidades de la ciudad, para el surgimiento de liderazgos positivos y transformadores, a través de acciones de formación, sensibilización y apertura de espacios recreodeportivos; además de posicionar el fútbol como herramienta

pedagógica de trabajo para mejorar la convivencia, el respeto y la seguridad en las localidades.

**Acciones:**

- a. Plan de formación para jóvenes de barras futboleras ‘Liderando Jugadas de Participación Ciudadana’, en temas de resolución de conflictos, ciudadanía y convivencia, mecanismos de participación, cuidado de lo público, cultura de paz, y normatividad en torno a la seguridad y la convivencia en el fútbol.
- b. Fortalecimiento de los procesos de barrismo social para lograr liderazgos juveniles.
- c. Articulación de la oferta institucional con las necesidades de la población juvenil en las localidades de la ciudad.
- d. Promoción de espacios y ambientes recreo-deportivos para posicionar el fútbol como herramienta de transformación social con las barras futboleras.
- e. Articulación con las Alcaldías Locales para el fortalecimiento del barrismo social, a través de la implementación de proyectos y seguimiento a la seguridad y la convivencia en las localidades por medio de los Consejos y Mesas Locales de Barras Futboleras.

**6.4. Campaña #Más Fútbol Más Vida**

Para la sensibilización y el posicionamiento de prácticas positivas que lleven a vivir el fútbol en paz, se construyen y difunden mensajes y piezas comunicativas con contenidos relacionados al fútbol sin violencias. La campaña está dirigida principalmente a la población juvenil y a las familias por ser actores relevantes del fútbol.

40

**Acciones:**

- a. Producción y difusión de piezas comunicativas que promuevan el fútbol sin violencias (videos, redes sociales, cuñas, afiches, entre otros).
- b. Articulación de mensajes y acciones comunicativas con actores relevantes del fútbol en la ciudad (División Mayor del Fútbol Colombiano - DIMAYOR, clubes deportivos, medios de comunicación, empresarios, jugadores, hinchadas, organizaciones no gubernamentales – ONG, entre otros).
- c. Promoción, a través de la plataforma Bogotá Abierta, de retos ciudadanos que contribuyan a identificar buenas prácticas alrededor de la convivencia en el fútbol.

**6.5. Observatorio de Convivencia y Participación en el Fútbol de Bogotá**

Para la producción de información veraz y oportuna que oriente la toma de decisiones que mejoren las condiciones de seguridad, comodidad y convivencia de hinchas, aficionados, barras futboleras y ciudadanía en general.

**Acciones:**

- a. Recopilar y organizar de manera periódica la información y los datos, de carácter temático y sectorial, que permita realizar diagnósticos sobre las situaciones contrarias a la seguridad, la comodidad y la convivencia asociados al fútbol. Buscar apoyar la prevención de situaciones con la producción de informes que sirvan para fundamentar la toma de decisiones por parte de las entidades responsables de trabajar los temas de barrismo social.
- b. Elaboración de diagnósticos para identificar las causas de la violencia en el fútbol en el territorio; así como generar y diseñar estrategias con el fin de prevenir y atender este fenómeno.
- c. Promover la realización de investigaciones sociales como base del diagnóstico de la situación de la violencia asociada al fútbol en las localidades, para su inclusión en la agenda de la CDSCCFB.

## 7. DISPOSICIONES FINALES

El presente Protocolo Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá D.C., se aprobó en la sesión 011 de 1 de abril de 2019 de la CDSCCFB, en la cual, además de su aprobación, se estableció un cronograma para ajustar el documento que contiene el Protocolo Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá D.C. de conformidad con las observaciones planteadas por los miembros de la CDSCCFB, ajustes que fueron efectuados. Por lo tanto, se inició con el proceso de suscripción del presente protocolo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 14 del Decreto Nacional 1007 de 2012.

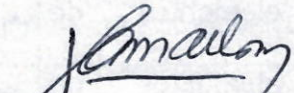
De otra parte, el Protocolo Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el siguiente Link: <https://scj.gov.co/es/transparencia/informacion-interes/instancias-coordinacion>.


**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

**PUBLÍQUESE**

Aprobado en Bogotá, D.C.

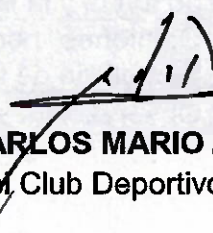
31 JUL 2019

  
**ENRIQUE CAMACHO MATAMOROS**  
Presidente del Azul y Blanco Millonarios  
Fútbol Club

  
**Azul & Blanco** S.A.  
MILLONARIOS F.C.  
Nit: 900.430.878-9  
TEL: 743 39 41

  
**JUAN ANDRÉS CARREÑO**  
Presidente del Club Independiente Santa  
Fe

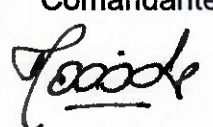
  
**INDEPENDIENTE  
SANTAFE S.A.**  
Presidente

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA**  
Presidente del Club Deportivo La Equidad Seguros

  
**FERNEY PERDOMO**  
Presidente de Bogotá Fútbol Club

  
**EDGAR JESÚS PÁEZ CORTÉS**  
Presidente de Tigres Fútbol Club

  
**MG HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**  
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

  
  
**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Alcaldía de Bogotá

PROCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.

8.CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Fecha	Versión	Ítem	Descripción de cambio	Autor
Noviembre de 2016	1		Todo el documento	CDSCCFB
Enero de 2017	2		Ingreso de elementos de animación	CDSCCFB
Agosto de 2017	3		Ingreso de elementos de animación	CDSCCFB
Junio 2018	1		Ingreso de elementos de animación	CDSCCFB
Diciembre 2018	1		Opiniones por parte de los clubes de fútbol y la Policía.	CDSCCFB
Enero 2019	1		Opiniones por parte de Policía, Secretaría de Cultura y del IDPAC	CDSCCFB
Marzo 2019	1		Observaciones clubes de fútbol	CDSCCFB

Tabla 11. Elaborado por la CDSCCFB

(ANEXO)

CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS .....	47
PROTOCOLO PARA AFICIONADOS, HINCHAS Y BARRAS FUTBOLERAS .....	48
1. HORARIOS DE INGRESO A LOS ESTADIOS.....	48
1.1. Disposiciones para el ingreso de elementos de animación y otros.....	488
2. ELEMENTOS PERMITIDOS.....	49
2.1. Elementos de Animación Autorizados a las Barras Futboleras .....	49
2.1.1. Observaciones a Elementos de Animación .....	49
2.2. Elementos permitidos Estadio Nemesio Camacho El Campin.....	51
2.3. Elementos permitidos Estadio Metropolitano de Techo.....	52
2.4 Elementos Especiales.....	53
2.4.1 Autorización y utilización de dispositivos de humo .....	53
2.4.2. Requisitos para el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos .....	53
2.4.3. Autorización y uso de los dispositivos de humo.....	54
2.4.4. Recomendaciones en materia de seguridad para el uso de los dispositivos de humo.....	55
2.4.5. Otras disposiciones en materia de uso de pirotecnia.....	56
2.4.6. Aspectos para tener en cuenta en el manejo de los elementos autorizados .....	56
3. ELEMENTOS NO AUTORIZADOS .....	57
4. OBSERVACIONES ADICIONALES .....	58
4.1. Procedimiento de los elementos retenidos.....	58
5. RUTA DE CONVIVENCIA .....	59
5.1. Objetivo .....	59
5.2. Acciones Pedagógicas de Restauración .....	59
5.3. Corresponsabilidad .....	59
5.4. Organización de las Barras Futboleras locales en los estadios de la ciudad .....	59
5.6. Mediación y Diálogo .....	60
5.7. Intervención Institucional.....	60
5.8. Individualización.....	60
5.9. Obstrucción de la Actuación Institucional.....	60

<b>6. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA COMODIDAD Y LA CONVIVENCIA DE LOS ASISTENTES A LOS ESTADIOS DE LA CIUDAD.....</b>	<b>61</b>
6.1. Comportamiento de los aficionados, hinchas y organizaciones de barras futboleras en los espectáculos deportivos .....	61
6.2. Normas acceso, ubicación y permanencia aficionados, hinchas y barras futboleras .....	61
6.3. De los elementos de animación y el comportamiento en el escenario deportivo....	62
6.4. Invasión al campo de juego .....	62
6.5. Hurto de elementos de animación entre barras futboleras .....	62
6.6. Otras disposiciones en materia de medidas restrictivas .....	63
<b>7. APLICACIÓN DE LAS ACCIONES PEDAGÓGICAS DE RESTAURACIÓN .....</b>	<b>64</b>
7.1. Jornadas de diálogo sobre la violencia alrededor del fútbol.....	64
7.2. Capacitación y réplica sobre protocolos y legislación sobre fútbol en Colombia ....	65
<b>8. OTRAS SANCIONES Y RESTRICCIONES COLECTIVAS A CLUBES DE FÚTBOL .</b>	<b>67</b>
8.1. Prohibición de jugar en estadio determinado.....	67
8.2. Disposiciones Adicionales.....	67
<b>9. MEDIDAS ADOPTADAS PARA LAS BARRAS DE OTRAS CIUDADES .....</b>	<b>70</b>
9.1. Acciones adicionales.....	70
<b>10. MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN LOS ESTADIOS DE LA CIUDAD .....</b>	<b>71</b>
10.1. Intervención .....	71
10.2. Equipo de apoyo.....	72
10.3. Acomodación.....	72
10.4. Características Generales de las Tribunas.....	72
10.5. Ingreso de elementos de las barras futboleras.....	73
10.6. Restricciones y Responsabilidades.....	73
<b>11. MEDIDAS PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS PARA MANEJO DE BARRAS FUTBOLERAS .....</b>	<b>74</b>
11.1. Aficionados, hinchas y barras futboleras visitantes .....	74
11.2. Restricción de Ingreso de aficionados, hinchas y barras futboleras .....	74
11.3. Sanciones Individuales.....	74

**ÍNDICE DE TABLAS**

	Pág.
Tabla 1. Observaciones a Elementos de Animación	49
Tabla 2. Elementos de Animación Autorizados en Estadio Nemesio Camacho El Campín	51
Tabla 3. Elementos de Animación Autorizados en Estadio Metropolitano de Techo.	52
Tabla 4. Aplicación de las Acciones Pedagógicas de Restauración	64
Tabla 5. Capacitación y réplica	65
Tabla 6. Aplicación de las Acciones Pedagógicas de Restauración	65

## **PROCOLO PARA AFICIONADOS, HINCHAS Y BARRAS FUTBOLERAS**

De acuerdo con el numeral 6.1. del Capítulo VI del Protocolo Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol – (en adelante PNSCCF), se establece para la ciudad de Bogotá el siguiente Protocolo Distrital para los aficionados, hinchas y barras futboleras.

### **1. HORARIOS DE INGRESO A LOS ESTADIOS**

Para los horarios establecidos en el Estadio Nemesio Camacho El Campín y Metropolitano de Techo (Ver numeral 5.2. y 5.3. del PDSCCFB).

#### **1.1. Disposiciones para el ingreso de elementos de animación y otros**

1. El ingreso de elementos de barras futboleras se iniciará con el servicio preliminar de la logística dispuesta por el organizador del evento.
2. El ingreso de elementos de barras visitantes estará sujeto a la hora de llegada a la ciudad y al operativo que realiza la fuerza pública.
3. El ingreso de elementos de barras futboleras se cierra en el momento de la apertura general de puertas.
4. Los horarios de los partidos de la Liga Femenina serán definidos en la reunión previa al encuentro deportivo, teniendo en cuenta las características del mismo.
5. La Policía debe determinar si la requisita de los elementos de las barras futboleras la realiza el servicio preliminar o una avanzada del servicio principal.
6. Partidos especiales que requieran replantear horarios, se coordinará en cada Comisión Local.
7. El ingreso de elementos de barras se cierra en el momento de la apertura de puertas.

## 2. ELEMENTOS PERMITIDOS

### 2.1. Elementos de Animación Autorizados a las Barras Futboleras

Tener en cuenta que el artículo 2.2.3.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015<sup>8</sup> y el artículo 10 del Decreto Nacional 1007 de 2012, establecen que los aficionados tienen derecho a ingresar al escenario deportivo los elementos de animación que hayan sido previamente autorizados en este caso por la CDSCCFB.

Adicionalmente, que de acuerdo a lo establecido en el literal (d) del numeral 6.2 del Capítulo VI del Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, los elementos de animación no podrán impedir la visión hacia las tribunas tanto del personal de seguridad y logística, como también lo referente a los sistemas de circuito cerrado como cámaras de seguridad con reconocimiento facial, vomitorios y puertas de evacuación al terreno de juego. Por lo anterior, la CDSCCFB define las características de cada elemento de animación autorizado.

#### 2.1.1. Observaciones a Elementos de Animación

A continuación, se presentan las observaciones y cantidades de los elementos autorizados para las barras futboleras populares organizadas de los equipos de Bogotá:

ELEMENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
ASTAS Y BANDERAS	NA	Fabricadas únicamente en el tubo de PVC de color verde, que no sea rígido, de diámetro de hasta 2 pulgadas y 1.50 mts de longitud. Estas astas están autorizadas previa revisión o control a su ingreso en los estadios: Metropolitano de Techo y Nemesio Camacho El Campín.
SOMBRILLAS DE ANIMACIÓN	NA	Estos elementos no deben tener terminación en punta en ningún tipo de material. Estas Sombrillas están autorizadas previa revisión o control a su ingreso en los estadios: Metropolitano de Techo y Nemesio Camacho El Campín.

<sup>8</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

BANDERAS Y/O FRENTE DE PARCHES	NA	Dentro de este concepto se incluyen las banderas superiores a 5 mts X 1 mts, igualmente a las denominadas Banderas Gigantes que cubren toda una tribuna o varios sectores del estadio de forma continua. Para su instalación se debe tener en cuenta que, por ninguna razón, pueden obstruir, reducir o bloquear los medios y la señalización de evacuación: escalera, corredores, salidas, vomitorios, etc. en caso de presentarse esta situación deben ser retirados inmediatamente.
TIRAS	10	Fabricadas en tela o plástico. Para su instalación se debe tener en cuenta que, por ninguna razón, pueden obstruir, reducir o bloquear los medios de evacuación: escalera, corredores, salidas, vomitorios, etc. en caso de presentarse esta situación deben ser retirados inmediatamente. Estas tiras están autorizadas previa revisión o control a su ingreso únicamente en el estadio Nemesio Camacho El Campín y su instalación debe ser sobre una estructura rígida solamente en las tribunas laterales.
INSTRUMENTOS MUSICALES	NA	Dentro de los que se incluyen: bombos, redoblante, trompetas y platillos entre otros. Deben ubicarse de tal manera que, por ninguna razón, pueden obstruir, reducir o bloquear los medios de evacuación: escalera, corredores, salidas, vomitorios, etc. en caso de presentarse esta situación deben ser retirados inmediatamente.
CLAXON	NA	Para su aprobación se debe tener en cuenta lo definido en la autorización de elementos de efectos especiales.
ROLLOS	NA	El ingreso de este elemento está autorizado en el Estadio Nemesio El Campín solamente para las tribunas populares, sin centro duro.
TIFOS	NA	Para la aprobación cada barra debe presentar el modelo, materiales y recursos en la comisión previa al partido en el que se van a usar.

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

<b>DISPOSITIVOS DE HUMO</b>	Partido de final y semifinal 25 Dispositivos de humo. Partido clásico. 20 Dispositivos de humo.	El uso de dispositivos de humo será de uso exclusivo de las barras futboleras de los equipos locales.
<b>ELEMENTOS OBSEQUIADOS</b>	NA	Son todos aquellos elementos u objetos obsequiados por el equipo de fútbol o patrocinador, que comprenden la activación de marca y varían de acuerdo con la campaña que se desea realizar.
<b>KIT DEL AFICIONADO</b>  Los asistentes a los estadios podrán ingresar los siguientes elementos:	NA	Bombas tipo piñata R12 (desinfladas) Asta (tubo PVC verde – Máximo. 1.20 mts de Longitud). Capa para lluvia Bandera alusiva al equipo (máximo 2x1 mts).

Tabla 1 Observaciones a Elementos de Animación

**2.2. Elementos Permitidos Estadio Nemesio Camacho El Campín**

ELEMENTOS	BARRAS LOCALES	BARRAS VISITANTES
Astas (tubo PVC color verde)	X	
Sombrilla y paraguas sin punta, como elementos de animación	X	
Banderas con medidas superiores a 5 m de largo	X	(1) frente
Tapa Tribunas	X	1
Trapos	X	
Tiras (plásticas o de tela) únicamente para laterales	X	
Rollos de papel sin centro. (solo laterales)	X	
Instrumentos musicales (bombos, baquetas, redoblantes, trompetas, platillos)	X	X
Golpeadores plásticos	X	X
Claxon	X	
Tifos	X	
Otros: marionetas y caras de jugadores.	X	
Dispositivos de humo	X	
<b>PUERTA DE INGRESO</b>	Las puertas de ingreso para elementos de barra, se determinarán en reunión de la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.	

Tabla 2 Elementos de Animación Autorizados en Estadio Nemesio Camacho El Campín.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos para el ingreso y la utilización de los elementos en el Estadio:

- Rollos de Papel: Sólo se podrán utilizar cuando salgan los jugadores a la cancha en el primer o segundo tiempo, si se observa un mal uso de estos elementos, no podrán ingresar de nuevo al Estadio.
- Tapa tribuna: Únicamente en la salida del equipo primer y segundo tiempo.
- Tifos: se informará y autorizará a la CDSCCFB sobre qué tipo de materiales serán utilizados en la realización del tifo.
- Tiras plásticas: pueden ser utilizadas en todo el escenario, previa autorización de la CDSCCFB.
- Elementos visitantes local (Clásicos capitalinos): podrán ingresar los elementos autorizados como visitantes, además de dos trapos con frases alusivas al equipo, no a los parches ni a las barras.
- La CDSCCFB podrá evaluar y definir el ingreso o no de elementos autorizados de barras visitantes, teniendo en cuenta la complejidad del partido, las características del equipo, y la etapa del campeonato.
- Sólo se permitirá el ingreso de sombrillas y paraguas como elementos de animación exclusivo de las Barras Futboleras.
- Por ningún motivo las banderas, trapos, tapa tribunas, frentes u otros elementos autorizados de animación podrán obstruir las salidas de emergencia y rutas de evacuación, si esto ocurre el personal de logística del evento, las entidades del Ministerio Público, y la MEBOG con su equipo – Enlace Barras Futboleras, se verán obligados a quitarlos y entregarlos al finalizar el evento deportivo, previa coordinación con el PMU.
- Las Barras Futboleras denominadas visitante local (Nacional – Los del Sur, Nación Verdolaga y América – Disturbio Rojo, residentes en Bogotá), podrán ingresar elementos permitidos como barras locales, en los encuentros deportivos con el Club Deportivo La Equidad, Bogotá Fútbol Club y Tigres Fútbol Club, previa autorización de la CDSCCFB.

### 2.3. Elementos Permitidos Estadio Metropolitano de Techo

ELEMENTOS	BARRAS LOCALES	BARRAS VISITANTES
Astas (tubo PVC color verde)	X	
Sombrilla sin punta, como elemento de animación.	X	
Trapos	X	(1) frente
Instrumentos musicales (bombos, baquetas, redoblantes, trompetas, platillos)	X	X
Golpeadores plásticos	X	X
Claxon	X	
Tifos	X	
<b>PUERTA DE INGRESO</b>	Las puertas de ingreso para elementos de barra, se determinarán en reunión de la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.	

Tabla 3 Elementos de Animación Autorizados en Estadio Metropolitano de Techo

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos para el ingreso y la utilización de los elementos en el Estadio:

- No se podrá colgar ningún tipo de elemento en las mallas frontales.
- La CDSCCFB podrá evaluar y definir el ingreso o no de elementos autorizados de barras visitantes, teniendo en cuenta la complejidad del partido, las características del equipo, y la etapa del campeonato.
- Por ningún motivo las banderas, trapos, tapa tribunas, frentes u otros elementos autorizados de animación podrán obstruir las salidas de emergencia y rutas de evacuación, si esto ocurre el personal de logística del evento, las entidades del Ministerio Público, y MEBOG con su equipo – Enlace Barras Futboleras, se verán obligados a quitarlos y entregarlos al finalizar el evento deportivo, previa coordinación con el PMU.
- No se permite el ingreso a los estadios de la ciudad de ningún tipo o clase de sombrilla.

Para los partidos de fútbol de la Copa Libertadores de América y Sudamericana, se mantendrán las disposiciones establecidas en el reglamento interno de la Conmebol.

## **2.4 Elementos Especiales**

### **2.4.1 Autorización y utilización de dispositivos de humo**

En cumplimiento del Capítulo IV Decreto Distrital 360 de 2018<sup>9</sup>, que define del uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos, se deben tener en cuenta los siguientes artículos 14 y 15, que definen las condiciones mínimas para el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos.

### **2.4.2. Requisitos para el uso de pólvora en espectáculos y eventos públicos**

Se debe radicar la siguiente documentación en un plazo no menor a 10 días hábiles antes de la fecha de la activación, ante la UAECOB, con copia a la Secretaría Distrital de Salud, con el propósito de que emitan el concepto técnico para la autorización de los dispositivos de humo.

1. Carné de los técnicos que van a efectuar la activación de los dispositivos de humo suscrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá de conformidad con el **artículo 7 literal b del Decreto Distrital 360 de 2018**

<sup>9</sup> "Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones".

2. Descripción detallada del evento, número de dispositivos de humo, distancias de seguridad (la distancia mínima de seguridad al público debe ser de 3 metros) y recursos en general.
3. Ficha técnica y de seguridad de los dispositivos de humo.
4. Restricciones de uso, sistemas de emergencia y recomendaciones generales por parte del proveedor de los dispositivos.
5. Plano a escala, ubicación de condiciones del evento e instalaciones de efectos.
6. Certificación de la empresa proveedora de los dispositivos de humo donde conste que el recipiente sea resistente al fuego o en material incombustible y en la cual se relacionen el número de dispositivos a usar, fecha y hora de activación, dicha certificación tendrá validez únicamente por cada partido.

#### **2.4.3. Autorización y uso de los dispositivos de humo.**

- El interesado en el uso de dispositivos de humo deberá entregar los documentos de que trata el numeral 2.4.2.
- El uso de dispositivos de humo será únicamente para las barras futboleras de los equipos locales.
- Para partidos de final y semifinal, se permitirá el uso de 25 (veinticinco) dispositivos de humo
- Para partidos clásicos, se permitirá el uso de 20 (veinte) dispositivos de humo.
- Cada una de las barras que ingrese dispositivos de humo, deberá entregar a la CDSCCFB una lista con los nombres de las personas que realizarán la activación.
- Se debe tener en cuenta que estos elementos ingresarán en el horario establecido para los elementos de animación, los cuales serán verificados por los funcionarios de la UAECOB; posterior a la verificación serán entregados a los responsables de la activación de los mismos, con el fin de mantener el orden y los cuidados respectivos de estos elementos.
- La activación de estos elementos se realizará en la zona de cemento, sin alterar la organización y logística del evento.
- Únicamente se podrá hacer la activación durante los actos protocolarios. Una vez activado el dispositivo de humo quien autorizado para activarlo deberá hacerse cargo de su disposición final de acuerdo a las recomendaciones del proveedor.

#### **2.4.4. Recomendaciones en materia de seguridad para el uso de los dispositivos de humo**

- Los operadores deberán contar con los equipos de protección personal y con la ropa adecuada de acuerdo al tipo de riesgo asociado (gafas de seguridad, guantes, cascos, orejeras, taponos, mascarillas respiratorias, ropa de protección, calzado de seguridad).
- No se podrá fumar en el área donde se usa o se manipulan los elementos.
- Inmediatamente después de la activación de cada elemento, el operador deberá verificar que todos los elementos hayan sido activados.
- Los elementos no utilizados deberán ser eliminados de acuerdo a las instrucciones del fabricante o regresar al lugar de almacenamiento al día siguiente.
- Se deberá contar con la presencia de brigadistas en la zona de activación, hasta que se haya restaurado las condiciones de seguridad luego de la utilización de los dispositivos de humo.
- Los dispositivos de humo autorizados para uso durante el desarrollo del partido ingresaran con los demás elementos de la barra futbolera; esto con el objetivo que el personal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-UAECOB proceda a su revisión técnica de manera oportuna.
- Los dispositivos de humo que no ingresen a la hora definida para la entrada de los elementos de la barra, no podrán ser revisados y por lo tanto la Entidad no autorizará su uso y no se hace responsable de ninguna eventualidad relacionada con estos elementos.
- Se debe atender a las recomendaciones y medidas dadas en las fichas de seguridad de estos elementos y a las realizadas por el personal de Bomberos en cuanto a manipulación, ubicación y demás aspectos relacionados.
- Debido a que pueden ser utilizados como elementos contundentes, es corresponsabilidad de la persona autorizada y del equipo el adecuado manejo durante todo el desarrollo del evento.
- Estos elementos solo se podrán utilizar en el Estadio Nemesio Camacho «El Campín» cuando el equipo oficie en calidad de local.
- Con el fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de los ciudadanos del Distrito Capital, no se permite el uso y distribución de pólvora y/o artefactos pirotécnicos en los estadios de fútbol del Distrito Capital, en ninguna de las tres (3) categorías señaladas en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001<sup>10</sup> reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4481 de 2006 y en el literal a) del artículo 7 del Decreto Distrital 360 de 2018<sup>11</sup>, en los eventos descritos a continuación:

<sup>10</sup> "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos"

<sup>11</sup> "Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos

“No está permitido bajo ninguna circunstancia el uso, manipulación, tenencia y porte de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos, por parte de niños, niñas, adolescentes, personas en estado de embriaguez o que se hallen en incapacidad de regular sus actos por efecto de sustancias psicoactivas, medicamentos o por deficiencia mental”.

#### **2.4.5. Otras disposiciones en materia de uso de pirotecnia**

- No se permite el uso y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001, en el espacio público por personas sin capacitación en la materia. Solo los técnicos que tengan vigente el carné suscrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá de conformidad con el artículo 7 literal b del Decreto 360 de 2018, podrán usar y manipular artículos pirotécnicos en el espacio público, de conformidad con la regulación de espectáculos públicos y eventos susceptibles de generar aglomeraciones aplicables en la materia.
- No se permite prender, manipular y transportar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en medios de transporte público. De igual forma, no se permite el uso y la manipulación en carros particulares, carro de platón, plataformas y remolques.

#### **2.4.6. Aspectos para tener en cuenta en el manejo de los elementos autorizados**

- Para la utilización de las astas y las sombrillas un representante de cada grupo firmará un compromiso de buen manejo ante la CDSSCFB.
- El claxon debe ser revisado y autorizado por el Cuerpo Oficial de Bomberos, antes de ingresarlos al estadio.
- Para la ubicación de banderas y tiras se deben seguir las normas de seguridad; éstas no podrán obstaculizar los espacios de acceso y salida de las tribunas, al igual que la señalización del estadio.
- Cualquier otro elemento que los miembros de las barras quieran ingresar y que no esté contemplado en este documento, tendrá que ser objeto de análisis por parte de la CDSSCFB.
- El compromiso de las barras debe ser coherente y será evaluado dentro y fuera del escenario (localidades y otras ciudades), con el fin de tomar las medidas necesarias que motiven la creatividad o restrinjan lo existente en este Protocolo.

56

---

artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones”

### **3. ELEMENTOS NO AUTORIZADOS**

De acuerdo con el Literal e) numeral 6.2. Capítulo VI “Protocolo de Barras” del Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la CDSCCFB prohíbe sin excepciones, el ingreso de los elementos que se relacionan a continuación:

- Pólvora
- Juegos Pirotécnicos de cualquier tipo
- Elementos de animación activados por combustible líquido o a gas
- Globos de Helio o cualquier otro elemento de combustión
- Alcohol
- Sustancias Sicotrópicas
- Botas para almacenar alcohol
- Correas de Chapa gruesa
- Morrales o maletines
- Bolsas de cualquier tipo
- Elementos de rayo láser
- Armas blancas
- Armas de fuego
- Todo aquel elemento que a juicio de la CDSCCFB puedan de alguna manera atentar contra el normal desarrollo del espectáculo
- Extintores
- Papel picado

#### **4. OBSERVACIONES ADICIONALES**

- No se permite ingreso ni acceso y/o tránsito de aficionados, hinchas y barras futboleras por la zona de gramilla de los estadios.
- El ingreso de elementos de animación de las barras futboleras se hará el mismo día del partido y no se permitirá ingreso de miembros de las mismas al Estadio días previos al evento, con la finalidad o pretexto de preparar las actividades a desarrollar.
- No se permite la entrada de alimentos y/o bebidas por parte de los asistentes a los estadios Campín y Techo.
- Para el ingreso de los elementos autorizados para las Barras Futboleras de los equipos que ofician como locales se debe tener en cuenta el horario establecido de acuerdo a la clase de partido (clase A, clase B, clase C, clase D).
- Las banderas de un tamaño menor a 50 cm x 50 cm y sin asta podrán ser ingresadas sin restricción de horario. No aplica para tribunas populares.
- Los globos de látex para ser inflados por medio de exhalación pulmonar podrán ser ingresados sin restricción de horario.
- La utilización de elementos obsequiados por los equipos y/o patrocinadores deberán ser autorizados por la CDSCCFB, con mínimo 5 días hábiles de anterioridad a la celebración de partido de fútbol. Dependiendo de las actividades a realizar, el empresario debe solicitar la respectiva autorización a las entidades técnicas (IDIGER, UAECOB, Policía Metropolitana de Bogotá, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia).
- La autorización para el uso de los elementos mencionados anteriormente está sujeta a la correcta utilización y comportamiento adecuado por parte de las barras futboleras.
- No se permite el ingreso de herramientas a los estadios o del préstamo de estas, como escaleras u otros parecidos.
- En la Tribuna Norte o Tribuna Familiar del Estadio el Campín no se permite el ingreso de ningún elemento de animación de las barras futboleras.

##### **4.1. Procedimiento de los elementos retenidos**

A la persona o grupo de personas que les fuere decomisados elementos que están prohibidos para ser ingresados a los estadios de la ciudad, el organizador deberá entregar los mismos al delegado de la Alcaldía Local o Policía Metropolitana de Bogotá ante el PMU, quien mediante acta procederá a hacer la devolución o incineración, dependiendo del elemento decomisado.

## **5. RUTA DE CONVIVENCIA**

De acuerdo con el Literal j) numeral 6.2. Capítulo VI del PNSCCF, los aficionados, hinchas y barras futboleras deben ser coherentes con el buen comportamiento y la CDSCCFB evaluará el comportamiento de las mismas dentro y fuera de los Estadios de la Ciudad, en las localidades y en los territorios del país, con el fin de tomar las medidas necesarias en materia de restricción o de adelantar acciones pedagógicas en torno a la seguridad, la comodidad y la convivencia en el fútbol, de acuerdo con lo anterior, la CDSCCFB establece la siguiente ruta de convivencia.

### **5.1. Objetivo**

La presente ruta tiene como fin, establecer las pautas de convivencia entre aficionados, hinchas y barras futboleras en los estadios de la ciudad, en el marco de lo establecido por las leyes que rigen el fútbol en Colombia.

### **5.2. Acciones Pedagógicas de Restauración**

La CDSCCFB adelantará acciones pedagógicas de restauración con los aficionados, los hinchas y las Barras Futboleras, en los casos donde estas presenten hechos contrarios a la convivencia y la seguridad en el fútbol, conforme con lo establecido por el presente acuerdo de convivencia.

### **5.3. Corresponsabilidad**

Los aficionados, los hinchas y las Barras Futboleras tendrán como deber mantener en todo momento un buen comportamiento dentro y fuera de los estadios, en su conjunto y en los territorios de la ciudad.

### **5.4. Organización de las Barras Futboleras locales en los estadios de la ciudad**

Cada Barra Futbolera organizará en su interior un grupo de máximo 30 personas para garantizar condiciones básicas de convivencia al interior de las tribunas.

**Nota:** Los líderes de las Barras Futboleras deberán enviar un listado con los nombres y números de documento de identidad de estas personas a los funcionarios de la MEBOG con su equipo – Enlace Barras Futboleras, el IDPAC y al empresario o club correspondiente para cada partido. Estas personas deberán ingresar con boleta al escenario.

### **5.6. Mediación y Diálogo**

En los casos donde se llegarán a presentar hechos contrarios a la convivencia y la seguridad en el fútbol, las Barras Futboleras deberán generar procesos de mediación y diálogo en compañía del Ministerio Público, hacia sus miembros y con otras barras futboleras, a fin de mantener la seguridad y la convivencia dentro y fuera de los estadios, en su conjunto y los territorios de la ciudad.

### **5.7. Intervención Institucional**

Si las medidas de mediación y diálogo establecidas por las Barras Futboleras no tienen efecto alguno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - Gestores de Convivencia, el IDPAC - Equipo Estrategia Más Fútbol Más Vida, Defensoría del Pueblo, Personería de Bogotá y la MEBOG - Enlace Barras Futboleras, podrán mediar ante la situación, teniendo en cuenta la evaluación de los hechos sucedidos que sean contrarios a la convivencia y la seguridad en el fútbol.

### **5.8. Individualización**

En los casos donde las medidas de mediación y diálogo no tengan efecto alguno por las Barras Futboleras como por las Entidades encargadas del tema, la MEBOG cuando sea informada por parte del organizador procederá a la individualización de las personas que estén realizando acciones contrarias a la convivencia y la seguridad, según lo establecido en el marco jurídico de las leyes que rigen el fútbol en Colombia. (Ley 1445 de 2011, Ley 1453 de 2011 reglamentadas por el Decreto Nacional 079 de 2012 y Ley 1801 de 2016).

60

### **5.9. Obstrucción de la Actuación Institucional**

Obstruir o limitar las acciones de las entidades y autoridades por parte de aficionados, hinchas o barras futboleras, en el caso de presentarse una situación que vaya en contra de la seguridad y la convivencia, cuando la mediación y el diálogo no surtan efecto, y sea necesaria la individualización, la CDSCCFB tomará las acciones respectivas en cuanto a restricciones colectivas.

## 6. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA COMODIDAD Y LA CONVIVENCIA DE LOS ASISTENTES A LOS ESTADIOS DE LA CIUDAD

De acuerdo con el Literal f) y g) numeral 6.2. Capítulo VI del PNSCCF, la CDSCCFB tiene la facultad de establecer medidas restrictivas de elementos de animación y/o elementos alusivos a los equipos deportivos del fútbol profesional colombiano, como también restricciones de acceso o exclusiones de manera temporal o definitiva a los aficionados, hinchas y organizaciones de barras futboleras, de carácter colectivo, bien sea en calidad de locales o visitantes, además dará a conocer en forma oportuna, las restricciones impuestas producto de malos comportamientos con un plazo no mayor a 72 horas posterior al día de los hechos.

### 6.1. Comportamiento de los aficionados, hinchas y organizaciones de barras futboleras en los espectáculos deportivos

Los aficionados, hinchas o barras futboleras, antes, durante y después, con ocasión a cada evento deportivo, dentro y fuera del Estadio, su entorno y en los territorios de la ciudad, que cometan un hecho que ponga en riesgo la seguridad, la comodidad y la convivencia (riñas, lanzar elementos que afecten la integridad de las personas, consumo de SPA, incitar a la violencia, agresión verbal o física, entre otras) se les aplicarán las siguientes restricciones:

**Tipo de restricción:** Se establecerá como restricción el ingreso de la totalidad de elementos de animación o los que considere la CDSCCFB hasta por cinco (5) fechas, para todos los torneos que se jueguen en la ciudad de Bogotá.

**Reincidencia:** Los aficionados, los hinchas y las barras futboleras que reinciden, la restricción será por diez (10) fechas, si persiste la conducta, la CDSCCFB podrá determinar una mayor restricción, conforme con lo establecido en las leyes que rigen el fútbol en Colombia.

### 6.2. Normas acceso, ubicación y permanencia aficionados, hinchas y barras futboleras

Los aficionados, hinchas o barras futboleras, deben respetar las condiciones de acceso, ubicación y permanencia en el recinto deportivo, sin perjuicio de otras condiciones previstas en la ley.

**Tipo de restricción:** Se establecerá como restricción el ingreso de la totalidad de elementos de animación o los que considere la CDSCCFB hasta por dos (2) fechas.

**Reincidencia:** los aficionados, hinchas y las barras futboleras que reinciden, la restricción será por cuatro (4) fechas, si persiste la conducta, la CDSCCFB podrá determinar una restricción indefinida.

### 6.3. De los elementos de animación y el comportamiento en el escenario deportivo

El aficionado, hincha o barra futbolera debe respetar la normativa que limita el porte de objetos, bebidas o sustancias prohibidas o susceptibles de generar o posibilitar la práctica de actos violentos; dar consentimiento para la requisa personal de prevención y seguridad; no portar o mostrar carteles, banderas u otros que contengan simbología con mensajes discriminatorios y que inciten a la violencia; no arrojar objetos en el interior del recinto deportivo, salvo los que estén aprobados por la CDSCCFB; no portar o utilizar fuegos artificiales o cualquier otro elemento no autorizado.

**Tipo de restricción:** Se establecerá como restricción el ingreso de la totalidad de elementos de animación o los que considere la CDSCCFB hasta por diez (10) fechas.

**Reincidencia:** los aficionados, los hinchas y las barras futboleras que reinciden, la restricción será hasta por veinte (20) fechas, si persiste la conducta, la CDSCCFB podrá determinar una restricción indefinida.

### 6.4. Invasión al campo de juego

En aras de promover la convivencia, los aficionados, hinchas o barras futboleras tienen prohibido incitar o invadir de cualquier forma el área restringida a los asistentes (gramilla, camerino, zona mixta, cabinas, entre otras).

**Tipo de restricción:** Se establecerá la restricción del ingreso de la totalidad de elementos de animación o los que considere la CDSCCFB hasta por diez (10) fechas.

**Reincidencia:** Los aficionados, los hinchas y las barras futboleras que reinciden, la restricción será hasta por veinte (20) fechas, si persiste la conducta, la CDSCCFB podrá determinar una restricción indefinida.

**Nota:** Los jugadores de los equipos deportivos deberán abstenerse de acercarse a cualquiera de las tribunas de los estadios de la Ciudad, en el caso de presentarse esta irregularidad, la CDSCCFB oficiará a la DIMAYOR para que se tomen las medidas del caso, de acuerdo con su reglamentación interna.

### 6.5. Hurto de elementos de animación entre barras futboleras

La barra futbolera debe prevenir el hurto de banderas o elementos de animación dentro y fuera de los estadios.

**Tipo de restricción:** La barra futbolera que hurte los elementos descritos anteriormente, se le aplicará una restricción de sus elementos de animación en los estadios de la ciudad de manera **indefinida**, hasta la entrega voluntaria de los mismos.

#### **6.6. Otras disposiciones en materia de medidas restrictivas**

Las restricciones por incumplimiento de las anteriores causales aplicarán para todos los eventos deportivos de carácter nacional o internacional, independiente del campeonato que en el momento se esté llevando a cabo.

- Para cualquiera de las anteriores restricciones y en aras de generar un espacio de diálogo, seguridad y convivencia, el aficionado, hincha u organización de barra futbolera podrá solicitar ante la CDSCCFB que sea impuesta en ellos una medida restaurativa por el daño causado, siempre y cuando no hayan reincidido en alguna de las anteriores causales.
- De acuerdo a la causal se establecerá de manera discrecional la acción restaurativa que deberá adelantar el aficionado, hincha u organización de barra futbolera, con el fin de ser exonerados parcialmente de la restricción aplicada.
- Es importante aclarar que la CDSCCFB y los funcionarios que asisten al PMU y demás funcionarios y organizadores que se encuentren en cumplimiento de sus funciones en cada evento deportivo en los estadios de la ciudad, no se harán responsables por el hurto de banderas o elementos de animación dentro y fuera de los estadios, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1007 de 2012, que establece que las barras futboleras deben prevenir el hurto de estos elementos.
- Las anteriores medidas también aplicarán para los hechos que se presenten contrarios a la seguridad y la convivencia en el fútbol, no solo con ocasión de los eventos deportivos (todas las actividades o celebraciones que adelanten los aficionados, hinchas y barras futboleras fuera de los estadios de la ciudad como: movilizaciones, marchas, caminatas, entre otros y se vea comprometida la seguridad y la convivencia de la ciudad, serán sujetos de aplicar el respectivo protocolo para aficionados, hinchas y barras futboleras), se contemplarán medidas como restricciones elementos de animación, de acceso o exclusiones de manera temporal o definitiva. La anterior medida será discrecional por parte de la CDSCCFB previa implementación del debido proceso. (No aplicaran medidas pedagógicas de restauración).
- Las restricciones mencionadas anteriormente, son independientes de las demás acciones legales que se inicien por parte de otras autoridades competentes.

## 7. APLICACIÓN DE LAS ACCIONES PEDAGÓGICAS DE RESTAURACIÓN

Sobre las restricciones ya empleadas se podrán aplicar Acciones Pedagógicas de Restauración - APR, entendidas como un proceso pedagógico y de sensibilización sobre la importancia de la convivencia y la tolerancia en el espectáculo del fútbol. Para esto, se tendrá en cuenta la tabla de APR cuando se presenten hechos contrarios a la convivencia, la ley lo permita y estará sujeta su aplicación a la discrecionalidad establecida por la CDSCCFB.

### 7.1. Jornadas de diálogo sobre la violencia alrededor del fútbol

Tabla de aplicación de las Acciones Pedagógicas de Restauración		
Fase	Fortalecimiento	Responsable
Diseño metodológico de jornadas de diálogo sobre la violencia en el fútbol.	Gestión de espacios y acompañamiento técnico: 1. Concertación metodológica. 2. Disposición de materiales para llevar a cabo la jornada. 3. Acompañamiento en el desarrollo de la jornada.	CDSCCFB
Diseño de las memorias de la jornada.	Acompañamiento técnico sobre modelos y herramientas de construcción de memorias.	CDSCCFB
Difusión de las memorias de la jornada.	Asesoría y asistencia técnica en estrategias de difusión.	

Tabla 4. Aplicación de las Acciones Pedagógicas de Restauración

Organizar jornadas de diálogo que permitan hacer del fútbol un escenario de encuentro para abordar las problemáticas de violencia asociadas al barrismo o la afición. Sólo aplicará para los numerales 6.1, 6.2, 6.3.

**7.2. Capacitación y réplica sobre protocolos y legislación sobre fútbol en Colombia**

Fase	Fortalecimiento	Responsable
Capacitación sobre legislación concerniente al fútbol en Colombia	Oferta de capacitación certificada en uno o varios de los siguientes actos legislativos o los que se consideren pertinentes de acuerdo a la falta cometida: Decreto Nacional 1717 de 2010 - PSCCFen Colombia. Ley 1270 de 2009 "Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones".	CDSCCFB
Diseño de réplica	Gestión de espacios y acompañamiento técnico: Concertación metodológica. Disposición de recursos (materiales) para llevar a cabo la jornada.	
Ejecución de la réplica	Acompañamiento en el desarrollo de la jornada y visibilización del ejercicio.	CDSCCFB

Tabla 5. Capacitación y réplica

Organizar una capacitación sobre normatividad concerniente al espectáculo del fútbol en Colombia y réplica a los aficionados, hinchas o barras futboleras. Cada ley, decreto o protocolo tendrá un espacio de formación y réplica, de igual manera, se apoyará a la réplica del mismo. Lo anterior, aplica únicamente para los numerales 6.1, 6.2, 6.3.

Tabla de aplicación de las Acciones Pedagógicas de Restauración		
Fase	Fortalecimiento	Responsable
Diseño metodológico de jornadas de diálogo sobre la violencia en el fútbol.	Gestión de espacios y acompañamiento técnico:  4. Concertación metodológica. 5. Disposición de materiales para llevar a cabo la jornada. 6. Acompañamiento en el desarrollo de la jornada.	CDSCCFB

**PROTOCOLO DISTRICTAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

Diseño de las memorias de la jornada.	Acompañamiento técnico sobre modelos y herramientas de construcción de memorias.	CDSCCFB
Difusión de las memorias de la jornada.	Asesoría y asistencia técnica en estrategias de difusión.	

Tabla 6. Aplicación de las Acciones Pedagógicas de Restauración

Organizar una capacitación sobre normatividad concerniente al espectáculo del fútbol en Colombia y réplica de este al interior de las organizaciones de barras futboleras. Cada ley, decreto o protocolo tendrá un espacio de formación y réplica, si se incurre en faltas que se encuentran relacionadas en más de un acto legislativo, se realizarán las sesiones que se consideren pertinentes, de igual manera, se apoyará a la barra en la réplica del mismo. Sólo aplicara para los numerales 6.1, 6.2, 6.3.

## **8. OTRAS SANCIONES Y RESTRICCIONES COLECTIVAS A CLUBES DE FÚTBOL**

La sanción de jugar a puerta cerrada o clausura parcial de tribunas la impone la DIMAYOR a un club, de acuerdo con el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, teniendo la obligación de celebrar un encuentro determinado sin asistencia de espectadores o de celebrarlo con un cierre parcial de sus tribunas.

Desarrollar el encuentro con clausura parcial de tribunas solo permitirá la apertura de determinadas graderías y no se pueden trasladar a las demás tribunas los elementos de animación que se utilizan en la tribuna cerrada o clausurada parcialmente.

### **8.1. Prohibición de jugar en estadio determinado**

Esta sanción está contemplada en el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, y la DIMAYOR la impone para privar a un club de jugar en su sede un encuentro.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través del IDRD, como administrador de los escenarios deportivos de la capital, puede reservarse el derecho de prestar o alquilar los estadios de fútbol, a raíz de hechos de violencia que se generen en un encuentro deportivo.

### **8.2. Disposiciones Adicionales**

Se presentan las siguientes recomendaciones de orden general para el manejo de aficionados al interior de los estadios:

- Está prohibido el ingreso de personas con armas de fuego al estadio, esto incluye personal de ejército, escoltas y/o cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado.
- La venta de bebidas en el estadio se debe realizar únicamente en vasos desechables, por tanto, está prohibido el uso de otro tipo de envase (botellas plásticas o vidrio, latas, entre otros), dado el riesgo de ser utilizado como un objeto contundente.
- Los buses que transportan a jugadores, cuerpo técnico e implementación deportiva, deben colaborar con las autoridades de Policía para su respectiva requisita y circular por las vías autorizadas.
- Los Clubes deben respetar el control de aforo e ingreso de menores de edad a los estadios de Bogotá.
- En la zona de gramilla solo podrán circular jugadores, cuerpo técnico, logística, personal de mantenimiento, Policía y reporteros gráficos acreditados por la DIMAYOR.

- La zona mixta, los corredores y los camerinos son extensiones del campo de juego controlado por la DIMAYOR y apoyado por la logística, cumpliendo la normatividad vigente en materia de seguridad en aglomeraciones.
- Los actos o programaciones que ocasionalmente incluyen en la jornada oficial, tales como: saques de honor, minutos de silencio, distinciones, etc., deben ser solicitados a la DIMAYOR e informados a los miembros del PMU, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al partido.
- En caso de presentarse lluvia el terreno de juego solo podrá utilizarse para la actividad deportiva.
- El ingreso de periodistas al Estadio debe ser coordinado con la DIMAYOR quien emitirá las acreditaciones para todos los medios de comunicación.
- Las personas con movilidad reducida se ubicarán en el sector adecuado para ellos (Tribuna Occidental del Estadio el Campín), quienes ingresarán con boleta al igual que sus acompañantes. Los clubes deben contar con el aforo de este sector y no superar la capacidad habilitada.
- Las concentraciones y movilizaciones de hinchas están sujeta al concepto que emita la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual, dado caso que se otorgue, deberá ser informado a los miembros de la CDSCCFB.
- La ubicación de publicidad o cualquier otro elemento y/o actividad en la gramilla debe realizarse teniendo en cuenta los conceptos técnicos de seguridad humana evaluados en el Plan de Emergencias y Contingencias presentado por el organizador y en concordancia con la normatividad de la DIMAYOR. Éstas no pueden bloquear las puertas que conectan a la gramilla. Los equipos deben disponer de un Plan de Evacuación en esta zona.
- Los operativos de llegada y evacuación de barras visitantes deben ser evaluados en la CDSCCB y en el PMU, con el fin de minimizar riesgos.
- Se mantiene el criterio de evacuar primero a la barra visitante, independiente del marcador. En pleno, y de común acuerdo, el PMU podrá evaluar esta medida siempre y cuando la situación lo amerite. Si alguna entidad del PMU toma una decisión de forma unilateral, ésta será responsable de los efectos que se derive de la decisión adoptada, y se consignará lo respectivo en el acta del PMU.
- Las empresas encargadas de realizar la transmisión de los partidos deben adoptar las medidas de seguridad que el PMU determine. Adicionalmente, deben garantizar el no bloqueo de sillas, corredores, salidas y rutas de evacuación.
- Cualquier persona que realice trabajo en alturas dentro del estadio, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012 "Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas" proferida por el Ministerio de Trabajo, así como anexar el plan y las actividades a realizar para su respectiva evaluación técnica. El jefe de emergencias del equipo organizador deberá garantizar el cumplimiento de estas medidas previa coordinación y permiso de la administración del Estadio.
- Las empresas de transmisión de los partidos de fútbol, junto con el club que oficie como local, deben coordinar con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU todo lo referente al uso del espacio público externo a los escenarios deportivos.

**PROTOCOLO DISTRITAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA  
EN EL FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.**

- El personal de logística dispuesto para los partidos deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 56 del Decreto Distrital 599 de 2013.
- Está prohibido el ingreso y manipulación de pólvora dentro del escenario deportivo, lo cual está estipulado por las normas distritales y las reglamentaciones de la FIFA.
- Las banderas de las barras no podrán obstaculizar las rutas de evacuación, señalización y vomitorios del escenario deportivo, esto representa un riesgo ante una evacuación.
- Dejar libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos y mantener permanente disposición para la evacuación por las vías de acceso o salida del lugar donde se realice el espectáculo.
- Cumplir con las condiciones previstas para la realización del espectáculo.
- Respetar la numeración de los asientos.
- No asistir portando armas o elementos que puedan causar daño, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas o acudir a los espectáculos bajo la influencia de aquellas.

La inobservancia de estas medidas acarreará las sanciones establecidas en el Título III del Libro Tercero de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Asimismo, todas las acciones que puedan afectar el evento deportivo y la convivencia en la ciudad relacionadas con el proceder de los asistentes serán consideradas como acciones contrarias a la convivencia. Sin perjuicio de las normas sancionatorias existentes para este tipo de casos, la denominación y calificativo de este tipo de conductas, para efectos de este documento, tienen por finalidad establecer un marco general que defina las acciones pedagógicas a seguir para el adecuado manejo y superación de los factores asociados a la violencia que inciden negativamente.

El PMU deberá velar por el cumplimiento de las medidas adoptadas en las reuniones previas y protocolos de seguridad y emergencia. Las decisiones se toman en consenso del PMU, y deberán ser acatadas de manera precisa por todas las entidades participantes, las cuales designarán una persona de manera permanente que tenga comunicación con su superior o coordinador y pueda tomar decisiones en caso de crisis o emergencia.

Es importante tener en cuenta por parte de los empresarios que las personas que se designan en el Plan de Emergencias (directorio) presentado a las autoridades correspondientes, sean las mismas que hacen parte del PMU. Al inicio del PMU se hará el control respectivo. Si en algún momento se requiere analizar una medida excepcional a lo previsto en este documento, deberá citarse a los representantes de todas las entidades para que de común acuerdo se tomen las decisiones correspondientes, según lo establecido en el Decreto Distrital 599 de 2013.

## **9. MEDIDAS ADOPTADAS PARA LAS BARRAS DE OTRAS CIUDADES**

Las barras futboleras visitantes deben tener en cuenta:

- Las barras futboleras deberán ingresar a la ciudad de Bogotá D.C., con la respectiva boleta de ingreso al Estadio determinado.
- Deberán informar al enlace de barras de la Policía Metropolitana de Bogotá la cantidad de buses que se van a trasladar.
- Cantidad de personas de las barras futboleras que llegaran a la ciudad de Bogotá.
- No se permite el ingreso de morrales a los escenarios deportivos de la ciudad de Bogotá.
- En la tribuna asignada para su ubicación solo podrán ingresar menores de edad desde los 14 años.
- Solo se permitirá el ingreso de un frente e instrumental por barra futbolera.
- Los grupos de barras futboleras serán objeto de control y acompañamiento de la Policía en el perímetro de la ciudad.
- Las barras futboleras visitantes tendrán la obligación de informar a la respectiva CDSCCFB del número de personas y buses que llegarán a la ciudad con 24 horas de anterioridad (los buses no reportados serán devueltos a la ciudad de origen).

### **9.1. Acciones adicionales**

Toda acción o iniciativa realizada por las barras futboleras deberá ser consultada a la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia para que esa instancia evalúe, y de tener viabilidad cuente con la aprobación de la misma.

## **10. MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN LOS ESTADIOS DE LA CIUDAD**

De conformidad con en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1270 de 2009, la Comisión local tiene la facultad para reglamentar restricciones a través de un protocolo, para lo cual en el PNSCC en el numeral 5.8.23 la Comisión Nacional estableció que "(...)se podrá regular el derecho de admisión, para establecer la restricción de ingreso y exclusiones temporales o definitivas a los escenarios deportivos de persona que tenga algún tipo de antecedente de actos violentos y/o vandálicos originados dentro y fuera de cualquier escenario deportivo del país. En igual sentido se excluirá del escenario a cualquier persona que produzca molestias o altere el normal desarrollo del espectáculo. Bajo ninguna circunstancia el Derecho de Admisión podrá ejercerse bajo argumentos discriminatorios tales como condiciones de raza, sexo, credo entre otros.

Los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de admisión son: a) Dar publicidad o publicación de los requisitos o conductas a que darán lugar para motivar el Derecho de Admisión, en lugares en los que el público pueda verlos fácilmente. La ubicación de esta información será normalmente a la entrada de los locales, establecimientos y recintos públicos. b) Que los requisitos públicos no sean indeterminados, discriminatorios, arbitrarios o incongruentes con la naturaleza y actividad del establecimiento".

De acuerdo a lo anterior, todo comportamiento de las personas que asistan al espectáculo de fútbol y las que se encuentren en el entorno de los escenarios deportivos, que vaya en contravía de la seguridad, la comodidad y la convivencia, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, Ley 1445 de 2011, 1453 de 2011 reglamentadas por el Decreto Nacional 079 de 2012, y el Decreto Nacional 1007 de 2012, se tomarán las siguientes acciones:

1. Llamado de atención
2. Retiro del escenario
3. Aplicación de comparendo
4. Traslado al CTP

### **10.1. Intervención**

De acuerdo a la situación y el tipo de impacto que afecte la seguridad, la comodidad y la convivencia se realizará la intervención de acuerdo a la competencia de las entidades y el personal logístico.

De acuerdo a lo anterior existen situaciones de bajo, medio y alto impacto, definidas así:

**Impacto Bajo:** una situación con relación a la acomodación o temas de tipo logístico (ubicación). La logística será quien realice la primera intervención.

**Impacto Medio:** una situación en la que la tranquilidad en los asistentes se ve afectada (persecuciones – discusiones), en primera medida interviene logística y luego las entidades según la competencia de cada una, con el fin de establecer una vía al diálogo y solución del conflicto.

**Impacto alto:** una situación que este alterando el orden público en el evento (riñas, agresión verbal y/o física). Interviene la Policía y demás entidades de acuerdo a la competencia.

### **10.2. Equipo de apoyo**

Se conformará un equipo interinstitucional durante el desarrollo del evento deportivo, para la atención de situaciones que se estén presentando en la parte interna y externa de los estadios de la ciudad. Este equipo estará conformado por Policía - Enlace Barras Futboleras, IDPAC, Gestores de Convivencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SSCJ, Ministerio Público, Alcaldía Local de Teusaquillo, para el caso del Estadio el Campín y de Kennedy para el caso del Estadio de Techo, este equipo deberá reportar al PMU y seguir las indicaciones del mismo.

Los equipos se conformarán de acuerdo a la complejidad del partido de fútbol, para los partidos que sean clasificados como categoría A se conformarán tres (3) equipos, partidos que sean clasificados como categoría B dos (2) y un (1) equipo para partidos que sean clasificados como categoría C y D.

72

### **10.3. Acomodación**

Cada asistente debe permanecer en el lugar asignado e informado en la boleta adquirida. En caso de solicitar cambio, se le informará que el Estadio cuenta con silletería numerada y al hacer este cambio podría presentarse un sobre aforo, en caso de persistencia o acciones contrarias a la convivencia será retirado del escenario. No se realizan traslados de tribuna de asistentes por ningún motivo.

### **10.4. Características Generales de las Tribunas**

**Tribuna Familiar Norte:** se denominará como tribuna para la convivencia de las familias, se deben tener en cuenta las siguientes características, de acuerdo con la presencia de menores de edad que asisten a esta tribuna:

- No debe haber ningún tipo de elemento de animación de Barras Futboleras.
- Se permitirá el ingreso de menores de edad desde los 5 años.
- Debe haber presencia de la Policía de Infancia y Adolescencia durante la realización de todo el evento.
- La acomodación debe tener mayor presencia de logística, que esté indicando los cuidados que se deben de tener con los menores de edad.
- Desarrollo de campañas que promuevan la convivencia en el fútbol.

**Tribuna Visitante:** se podrán utilizar las tribunas de Occidental Norte y Oriental Norte para la ubicación de aficionados, hinchas y Barras Futboleras visitantes. La Barra Futbolera visitante podrá ingresar los elementos como un frente e instrumental. Las tribunas de aficionados, hinchas y barras futboleras visitantes deberán contar con una división para la ubicación de los menores de edad.

**Tribuna Oriental:** es la tribuna con mayor presencia de hinchas, donde se ubican las barras futboleras tradicionales y público en general. Los líderes de cada una de las organizaciones de las barras en la tribuna oriental, serán los responsables de garantizar el ingreso de los elementos que ya están en inventario.

**Tribuna Occidental:** se denominará como tribuna mixta, es decir pueden ingresar aficionados e hinchas de los equipos que se encuentren jugando.

**Tribuna Sur:** Tribuna donde se ubicarán las Barras Futboleras Populares de los Equipos Locales de la ciudad.

**Nota:** En todas las tribunas de los estadios, podrán ingresar personas sin ningún tipo de distintivo, los cuales se denominarán hinchas neutras. No se permitirá ningún tipo de hostigamiento, si esto sucede, se aplicará las medidas respectivas por parte de las autoridades competentes.

#### **10.5. Ingreso de elementos de las barras futboleras**

Desde el pre filtro los integrantes de las barras futboleras que ingresan los elementos de animación, ingresarán con su boleta y carné.

- Las puertas habilitadas deben ser con molinetes.
- El horario de ingreso de elementos será definido por la CDSCCFB y no queda sujeto al PMU, a menos que exista una situación que ponga en riesgo la seguridad humana de los asistentes.
- Los líderes de las barras futboleras apoyarán el ingreso de los elementos con el fin de hacer un chequeo del inventario.
- Terminada la hora de ingreso acordada por la CDSCCFB no podrá ingresar ningún tipo de elemento, desde el primer filtro.
- No se debe tener venta de boletería en el entorno, el escenario, ni en inmediaciones de los estadios el mismo día del partido.

#### **10.6. Restricciones y Responsabilidades**

En este capítulo se incorporan los criterios y las medidas a tomar para garantizar la seguridad en los estadios, según lo establecido en la Ley 1270 de 2009, Ley 1445 de 2011, Decreto Nacional 1007 de 2012, el Decreto Distrital 599 de 2013, el Decreto 622 de 2016 y Ley 1801 de 2016.

## **11. MEDIDAS PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS PARA MANEJO DE BARRAS FUTBOLERAS**

### **11.1. Aficionados, hinchas y barras futboleras visitantes**

- Los Clubes Deportivos que oficien de local en la Ciudad de Bogotá D.C., determinarán un número de boletas y localidad para la barra futbolera visitante. La Administración Distrital tiene la política de puertas abiertas para los aficionados, los hinchas y las barras futboleras visitantes, siempre y cuando no se encuentren con alguna restricción.
- En caso de acuerdos entre clubes de jugar los partidos de fútbol con sus hinchas (locales), estos deberán ser acatados por la barra visitante. Las condiciones de la aglomeración establecida por el responsable del evento deportivo se deberán informar en la CDSCCFB, para así ser transmitidos a la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación. Los grupos de barras visitantes podrán ser acompañados por la Policía Metropolitana de Bogotá en el ingreso y salida de la ciudad capital. Por medidas de seguridad, la CDSCCFB determinará el uso de vallas en la parte interna del escenario deportivo, con el fin de prevenir acciones de confrontación de las barras futboleras dentro de los estadios de la ciudad. Estadio.

### **11.2. Restricción de Ingreso de aficionados, hinchas y barras futboleras**

74

Las autoridades competentes tienen la facultad para imponer las restricciones o acciones legales contra cualquier persona identificada cuyo comportamiento dentro o fuera del Estadio afecte o represente un peligro para la seguridad de los asistentes. Las autoridades competentes se pueden reservar el derecho de imponer sanciones e iniciar acciones legales contra cualquier persona identificada que no respete las normas de convivencia y legislación vigente en correspondencia con la constitución y las normas.

La Comisión Nacional de Seguridad y Comodidad en el Fútbol suministrará la información de la que dispongan antes de cada torneo o partido, con el objetivo de garantizar la aplicación íntegra de las prohibiciones de acceso a los estadios de la ciudad de Bogotá. Las autoridades competentes se pueden reservar el derecho de imponer las restricciones o sanciones para la realización de partidos de fútbol en los estadios del Distrito Capital, sin la presencia de hinchas por las conductas presentadas que representen un peligro para la seguridad de los asistentes, incluido jugadores y personal técnico de los equipos.

El Distrito Capital se reserva el derecho del préstamo o alquiler de los estadios o escenarios deportivos, para la realización de partidos de fútbol profesional colombiano, cuando se vean afectados o no se cumplan los requisitos para mantener la seguridad, la comodidad y la convivencia en los estadios de la ciudad.

### **11.3. Sanciones Individuales**

Se establecerán sanciones individuales en los casos donde se identifique a la persona que ha realizado algún hecho contrario a la convivencia, dentro y fuera de los estadios de la ciudad, conforme con lo dispuesto por la siguiente normatividad vigente:

- Ley 1445 de 2011 reglamentada por el Decreto Nacional 079 de 2012: establece en los títulos V y VI disposiciones en materia de seguridad y convivencia en el deporte profesional. En esa medida establece conductas que son sancionadas de forma individual.
- Ley 1453 de 2011 reglamentada por el Decreto Nacional 079 de 2012: establece en el capítulo V las multas y sanciones impuestas a las conductas contrarias a la seguridad y convivencia en el deporte profesional, con el fin de prevenir la violencia con ocasión de los partidos, dentro y en los alrededores de los estadios, y para procurar que todos los ciudadanos disfruten del espectáculo del fútbol en paz.
- Ley 1801 de 2016: "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia". En este caso se aplicará lo dispuesto tema de aglomeraciones de público.

**PROTOCOLO PARA AFICIONADOS, HINCHAS Y BARRAS FUTBOLERAS  
CDSCCFB**